

Boletín Oficial



SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
CASA DE GOBIERNO

Directora: C.P. ELDA AÍDA PÉRTILE

Correo Privado
Franqueo a pagar
Cuenta N° 17.100
Tarifa Res. N° 408
S.C. G.

Registro de la
Propiedad Intelectual
948.707

Oficina: Julio A. Roca 227 (P.A.) - www.ecomchaco.com.ar/BoletinOficial - E-mail: gob.boletinoficial@ecomchaco.com.ar - Tel-Fax. (03722) 453520 - CTX 53520

AÑO LV DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES TIRAJE: 650 EJEMPLARES

EDICION 54 PAGINAS RESISTENCIA, VIERNES 23 DE ENERO DE 2009 EDICION N° 8.869

LEYES

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6.262

ARTÍCULO 1°: Modifícanse los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 10 de la ley 5.607, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 1°: Establécese que los tatuajes en la piel, perforaciones, incisiones, agujeros, aperturas y toda otra marca en el cuerpo humano con el propósito de colocar una joya u otro elemento decorativo, sólo podrán ser realizados en establecimientos y por personas habilitadas por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, a través de la Dirección de Fiscalización Sanitaria. A todos los efectos emergentes de la presente ley entiéndase por:

- Tatuaje, al diseño artístico plasmado en la piel mediante la utilización de pigmentos de origen mineral o vegetal, no absorbibles e insolubles, introducidos en la dermis por vía transepidérmica donde se fijan por tiempo indeterminado.
- Perforaciones, al evento artístico que tiene por finalidad la decoración del cuerpo mediante la fijación de joyas u ornamento decorativo de diferentes materiales hipoalergénicos, en distintas partes del cuerpo.
- Tatuador, la persona de existencia física, capaz, que plasma diseños artísticos en la piel mediante la utilización de pigmentos de origen mineral o vegetal, no absorbibles e insolubles, introducidas en la dermis por vía transepidérmica donde se fijan por tiempo indeterminado.
- Perforador, la persona de existencia física, capaz, que decora el cuerpo mediante la fijación de joyas de diferentes materiales hipoalergénicos en diferentes partes del cuerpo”.

“ARTÍCULO 2°: El Ministerio de Salud Pública será el organismo de aplicación de la presente ley. A través de la Dirección de Fiscalización Sanitaria habilitará los establecimientos en que se realicen las prácticas referidas en el artículo anterior y otorgará, con el cumplimiento de los requisitos de la presente ley, las licencias habilitantes a las personas que podrán realizar dichas prácticas. Deberá crear un registro para tatuadores y punzadores”.

“ARTÍCULO 3°: Los artesanos del tatuaje y perforación para poder ejercer su actividad, deberán contar con una licencia que los habilite para tal fin, la misma será revalidada cada tres (3) años, en tanto no hayan infringido ninguna de las normas de fondo ni procedimientos de la presente ley. La autoridad de aplicación será la encargada de otorgar las licencias objeto del presente artículo. Será sujeto pasible para la solicitud de la licencia, toda persona de existencia física, capaz, residente en la Provincia del Chaco o que desarrolle su actividad en esta jurisdicción y que a la fecha de solicitud haya completado satisfactoriamente los requisitos establecidos por la presente”.

“ARTÍCULO 4°: La Dirección de Fiscalización Sanitaria, establecerá las condiciones sanitarias mínimas que deberán reunir los establecimientos para su habilitación.

La reglamentación determinará los requisitos y condiciones que deberá reunir el material a utilizar en las prácticas,

El Ministerio de Salud Pública autorizará o validará cursos de capacitación de carácter obligatorio para los tatuadores y perforadores, con el asesoramiento de las entidades acreditadas para tal fin, los cuales incluirán:

- Normas sanitarias.
- Esterilización, higiene y bioseguridad.
- Anatomía de la dermis y nociones generales.
- Primeros auxilios.
- Uso de materiales y herramientas.
- Nociones generales de materiales.

De considerar necesario podrá el Ministerio de Salud Pública dictar dicha capacitación”.

“ARTÍCULO 5°: Serán personas susceptibles para la aplicación de las técnicas de tatuaje y perforación, aquellas capaces, mayores de dieciocho (18) años. Queda prohibido:

- Tatuar o perforar a personas alcoholizadas o bajo el efecto visible de sustancias tóxicas.
- Ingerir alcohol o fumar durante la práctica, prohibición que rige para el tatuador y/o punzador, el cliente y cualquier otro asistente o presente en el momento de efectuarse la práctica.
- La práctica ambulante de tatuajes y punciones.

Podrán efectuarse tatuajes y perforaciones indistintamente los menores de dieciocho (18) años no emancipados, cuando acompañen autorización por escrito con firma fehacientemente acreditada del padre, madre o tutor para la realización de la práctica pretendida; o con autorización expresa del padre, madre o tutor, quien deberá presentarse en el establecimiento en cuestión, adjuntándose copia del documento que acredite el vínculo”.

“ARTÍCULO 6°: Todo sujeto que desee realizarse cualquier práctica de las contempladas en la presente ley, deberá firmar el consentimiento informado, por sí mismo o a través de sus representantes legales.

Dicho documento será archivado por el artesano junto con la documentación pertinente por un período no menor a los tres (3) años.

El documento contendrá información sobre:

- Posibilidad de contagio de enfermedades.
- Dificultad para borrarlas sin secuelas en la piel.
- Vacunas necesarias para realizarse la práctica.

Al efecto del cumplimiento del presente artículo, la autoridad de aplicación elaborará una fórmula única que actualizará periódicamente”.

“ARTÍCULO 7°: El tatuador o punzador deberá acreditar estar vacunado contra la hepatitis b y el tétanos y poseer libreta sanitaria, conforme las disposiciones que establezca la reglamentación”.

“ARTÍCULO 10: Será obligatorio exhibir un cartel informativo a la vista de los usuarios referente a

información en general sobre el uso y la práctica de la actividad, así como también cualquier otra información que la autoridad de aplicación considere pertinente".

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Alicia E. Mastandrea, Presidenta
DECRETO Nº 4.346

Resistencia, 30 diciembre 2008

VISTO:

La sanción legislativa N° 6.262; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 6.262, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Mendoza

s/c.

E:23/1/09

>*<
LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 6.270

ARTÍCULO 1°: Modificase el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial no Financiera (Administración Central y Organismos Descentralizados), Ejercicio 2008, de conformidad con las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley y que

totalizan aumentos de erogaciones por Pesos ochocientos ochenta y cuatro millones novecientos setenta mil doscientos cuarenta y cinco con ochenta y siete centavos (\$ 884.970.245,87).

ARTÍCULO 2°: Modificase el Cálculo de Recursos incorporando la suma de Pesos ochocientos treinta y cuatro millones novecientos setenta mil doscientos cuarenta y cinco con ochenta y siete centavos (\$ 834.970.245,87) en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial no Financiera (Administración Central y Organismos Descentralizados), Ejercicio 2008, de conformidad con las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 3°: Déjase sin efecto el Cálculo de Recursos y el Presupuesto de Gastos y Contribuciones Figurativas del Fondo de Jubilaciones, Pensiones y Retiros, conforme con las planillas anexas a este artículo que forman parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 4°: Autorízase a los organismos de la Administración Pública Provincial a aprobar la desagregación analítica por Programas, Proyectos y Actividades con respecto al incremento que para cada jurisdicción se aprueba por el artículo 1° de la presente ley, mediante los instrumentos legales establecidos por el artículo 52 de la ley 4.787.

ARTÍCULO 5°: Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar el Balance Financiero Preventivo del Ejercicio 2008.

ARTÍCULO 6°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Alicia E. Mastandrea, Presidenta
Lic. Eduardo A. Aguilar

Ministro de Economía, Producción y Empleo

En las páginas en blanco van las planillas anexas a la Ley N° 6.270, que figuran únicamente en soporte de papel.

Pablo L. D. Bosch
Secretario

Alicia E. Mastandrea
Presidenta

Lic. Eduardo A. Aguilar
Ministro de Economía, Producción y Empleo

DECRETO N° 28

Resistencia, 12 enero 2009

VISTO:

La sanción legislativa N° 6.270; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA :

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 6.270, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Aguilar

s/c.

E:23/1/09

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 6.272

ARTÍCULO 1º: Modifícanse los artículos 1º, 3º y 10 de la ley 1.307 (t.v.) y sus modificatorias –Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial–, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1º: Créase la Empresa «Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial» (S.E.CH.E.E.P.), cuya relación con el Poder Ejecutivo se ejercerá a través del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Medio Ambiente, con los fines, estructura y organización previstos en la presente y su reglamentación, con arreglo a las normas de la ley 1.286 (t.v.)”.

“ARTÍCULO 3º: La Empresa tendrá por objeto:

- a) La realización de estudios, proyectos, construcción, explotación y administración de centrales eléctricas, medios de transmisión, estaciones transformadoras y redes de distribución.
- b) El suministro eléctrico a los usuarios y redes de alumbrado público.
- c) La compraventa de energía, entendida ésta en cualquiera de sus formas.
- d) La realización de estudios, proyectos y construcciones de las redes de distribución de energía por sí o por terceros y/o para sí o para terceros, por su cuenta o por cuenta y orden de terceros.
- e) El estudio, elaboración, segmentación y determinación de tarifas, tasas, cargos y otras contribuciones por prestación de los servicios públicos de electricidad de jurisdicción provincial, los que se calcularán y elaborarán atendiendo a la eficiencia en la prestación del servicio y con criterio amplio de distribución entre usuarios. Su aprobación se realizará por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Medio Ambiente.
- f) La realización por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, de las actividades de exploración, explotación, industrialización, almacenaje, transporte y comercialización de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos, sus derivados directos e indirectos, así como la realización de cualquier otra actividad relacionada que pueda resultar complementaria o asociada a las mencionadas.
- g) La prestación del servicio público de transporte y distribución de gas natural.
- h) La realización por sí o a través de terceros de estudios, proyectos, mecanismos de promoción de medios de energía alternativos. Asimismo podrá realizar todas las tareas de construcción necesarias para su implementación, transformación, explotación, administración, compra, venta, transporte y distribución.
- i) La realización por sí o a través de terceros de estudios, proyectos, mecanismos de promoción de biocombustibles y bioenergías que puedan ser obtenidos, procesados o industrializados en el territorio provincial. Asimismo, podrá impulsar su desarrollo, realizar las construcciones necesarias para su implementación, dedicarse a su explotación, producción, almacenamiento, transporte y comercialización.
- j) La realización de cualquier estudio, proyecto y/o mecanismo de promoción que permita darle a los activos de la Empresa un aprovechamiento y explotación complementaria a la principal.

- k) Gestionar la financiación, con recursos propios y/o de terceros, públicos y/o privados, provinciales, nacionales y/o internacionales, para la realización de estudios, el desarrollo de proyectos, la ejecución de obras e inversión de cualquier naturaleza, que haga al cumplimiento de su objeto, en los términos del artículo 63 de la Constitución de la Provincia del Chaco 1957-1994 y de la ley 4.787, si correspondiere.

- l) La importación y/o exportación de cualquier activo físico o intangible, de servicios, productos y/o bienes que resulten necesarios para el cumplimiento de su objeto”.

“ARTÍCULO 10: Créase la Dirección General de Energía y Programas Especiales, dependiente del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Medio Ambiente, que será reglamentada por aquél y tendrá como función:

- a) estudiar, proyectar, contratar y realizar las obras de interconexión del sistema provincial.
- b) Constituir grupos de generación.
- c) Dar cumplimiento a toda la inversión pública que en el sector energético disponga el Poder Ejecutivo.

La Dirección General de Energía y Programas Especiales ejercerá funciones de control técnico - funcional en los servicios y planes que la Empresa S.E.CH.E.E.P., proponga en su presupuesto operativo anual, como también la evaluación de proyectos y programas y prestaciones de servicios de la misma.

La Dirección General de Energía y Programas Especiales tendrá a su cargo la regulación y el control de la explotación, industrialización y ordenamiento de todas las fuentes naturales de energía existentes en el territorio provincial. A tal fin resguardará junto con S.E.CH.E.E.P. el cumplimiento de su objeto atendiendo la protección del medio ambiente y el eficiente desarrollo, promoción y sustentabilidad de los recursos naturales”.

ARTÍCULO 2º: En caso de que las actividades descriptas en los incisos f), g), h), o i) del artículo 3º de la ley 1.307 involucren el manejo de fuentes naturales de energía existentes en el territorio de la Provincia, deberá solicitarse la aprobación de la Legislatura Provincial de los convenios a suscribirse de conformidad a lo que se prescribe en el artículo 41 de la Constitución de la Provincia del Chaco 1957 - 1994.

ARTÍCULO 3º: Las actividades incluidas en los incisos f), g), h) e i) del artículo 3º de la ley 1.307, serán llevadas a cabo por la empresa S.E.CH.E.E.P., y/u organismos que determine el Poder Ejecutivo hasta tanto se creen por la Legislatura Provincial, las empresas estatales a las que se le asignen específicamente las funciones descriptas en los mencionados incisos.

ARTÍCULO 4º: Los recursos que se originen para la distribución y el suministro de energía eléctrica no podrán ser afectados al cumplimiento de los fines previstos en los incisos f), g), h) e i) del artículo 3º de la ley 1.307; debiendo llevarse contabilidades separadas respecto de las actividades descriptas en los mencionados incisos.

ARTÍCULO 5º: Deróganse los artículos 14 y 15 de la ley 1.307 (t.v.) y sus modificatorias –Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial.

ARTÍCULO 6º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Alicia E. Mastandrea, Presidenta

DECRETO N° 69

Resistencia, 16 enero 2009

VISTO:

La sanción legislativa N° 6.272; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 6.272, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Judis

s/c.

E:23/1/09

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6.275

ARTÍCULO 1°: Créase un Fondo Especial de Emergencia, de pesos cinco millones (\$ 5.000.000,00) por única vez, destinado a los municipios que figuran en la planilla que como anexo N° 1, forma parte integrante de la presente ley, que se asignará en la forma en que allí se establece.

ARTÍCULO 2°: Establécese que el Fondo Especial de Emergencia creado en el artículo 1° deberá ser acreditado antes del 31 de diciembre de 2008, en las cuentas pertinentes de cada municipio indicado en la planilla anexa N° 1.

ARTÍCULO 3°: Créase un Fondo Especial Complementario de Emergencia, de pesos tres millones (\$ 3.000.000) mensuales por los meses de enero, febrero y marzo de 2009.

ARTÍCULO 4°: El Fondo Especial Complementario de Emergencia, creado por el artículo 3° de la presente ley, se distribuirá del siguiente modo:

- a) Un aporte extraordinario para el municipio de Fontana de la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000) mensuales.
- b) El saldo restante del Fondo Especial Complementario de Emergencia se destinará a los municipios detallados en la planilla anexa N° II que forma parte integrante de la presente ley y de conformidad al porcentaje que se indica en la misma.

ARTÍCULO 5°: Facúltase al Poder Ejecutivo a adecuar la Ley de Presupuesto General de la Provincia del año 2008, aprobada por ley 6.270 a efectos de dar cumplimiento al artículo 1° de la presente ley.

ARTÍCULO 6°: Facúltase al Poder Ejecutivo a adecuar la Ley de Presupuesto General de la Provincia del año 2009, aprobada por ley 6.273 a los efectos de dar cumplimiento al artículo 3° de la presente ley, previendo el siguiente origen de los recursos:

- a) Incremento de pesos siete millones quinientos mil (\$ 7.500.000) en los recursos de origen tributario provincial.
- b) Disminución de pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000) del presupuesto de la jurisdicción 01 – Poder Legislativo– de los siguientes rubros: pesos ochocientos sesenta y cuatro mil (\$ 864.000) de erogaciones corrientes – servicios no personales y pesos seiscientos treinta y seis mil (\$ 636.000) de erogaciones de capital – bienes de uso; según la planilla que como anexo N° III – presupuesto jurisdicción 01 – del Poder Legislativo, forma parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 7°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Pablo L. D. Bosch, Secretario

Víctor Hugo Maldonado, Vicepresidente 1°

Ing. Oscar Domingo Peppo

Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo

ANEXO N° I A LA LEY N° 6.275

MUNICIPIO	MONTO
RESISTENCIA	\$ 1.300.000,00
PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA	\$ 400.000,00
FONTANA	\$ 350.000,00
BARRANQUERAS	\$ 345.000,00
CHARATA	\$ 345.000,00
LAS BREÑAS	\$ 345.000,00
JUAN JOSÉ CASTELLI	\$ 345.000,00
CAMPO LARGO	\$ 110.000,00
GENERAL PINEDO	\$ 110.000,00
HERMOSO CAMPO	\$ 110.000,00
LAS PALMAS	\$ 110.000,00
PRESIDENCIA DE LA PLAZA	\$ 110.000,00
SAN BERNARDO	\$ 110.000,00
MIRAFLORES	\$ 105.000,00
PAMPA DEL INFIERNO	\$ 100.000,00
CONCEPCIÓN DEL BERMEJO	\$ 100.000,00
PUERTO BERMEJO	\$ 55.000,00
PRESIDENCIA ROCA	\$ 55.000,00
COLONIA POPULAR	\$ 45.000,00
COLONIAS UNIDAS	\$ 45.000,00
COTE LAI	\$ 45.000,00
EL SAUZALITO	\$ 45.000,00
FUERTE ESPERANZA	\$ 45.000,00
GANCEDO	\$ 45.000,00
GENERAL VEDIA	\$ 45.000,00
LA TIGRA	\$ 45.000,00
LAGUNA LIMPIA	\$ 45.000,00
MISIÓN NUEVA POMPEYA	\$ 45.000,00
PAMPA ALMIRÓN	\$ 45.000,00
TOTAL	\$ 5.000.000,00

ANEXO N° II A LA LEY N° 6275

MUNICIPIO	COEFICIENTE
BARRANQUERAS	0,0724
CHARATA	0,0397
LAS BREÑAS	0,0328
PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA	0,1332
RESISTENCIA	0,4649
CAMPO LARGO	0,0144
CONCEPCIÓN DEL BERMEJO	0,0092
FONTANA	0,0268
GENERAL PINEDO	0,0201
HERMOSO CAMPO	0,0108
JUAN JOSÉ CASTELLI	0,0357
LAS PALMAS	0,0114
PAMPA DEL INFIERNO	0,0116
PRESIDENCIA DE LA PLAZA	0,0177
SAN BERNARDO	0,0159
COLONIA POPULAR	0,0048
COLONIAS UNIDAS	0,0077
COTE LAI	0,0051
EL SAUZALITO	0,0071
FUERTE ESPERANZA	0,0048
GANCEDO	0,0064
GENERAL VEDIA	0,0062
LA TIGRA	0,0075
LAGUNA LIMPIA	0,0053
MISIÓN NUEVA POMPEYA	0,0051
MIRAFLORES	0,0046
PAMPA ALMIRÓN	0,0048
PRESIDENCIA ROCA	0,0085
PUERTO BERMEJO	0,0058
TOTAL	1,0000

ANEXO N° III A LA LEY N° 6.275

FORMULARIO N° FOI/03

PROGRAMACION DE GASTOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

FTE.:FINANC.:10 TESOR. PROV. - 14111 EDIT.PARLAMEN.
 TOTAL POR JURISDICCION
 JURISDICCION: 01 PODER LEGISLATIVO
 PRESUPUESTO AÑO: 2009

RUBROS	TOTAL
I. EROGACIONES CORRIENTES:	\$ 135.904,00
100. PERSONAL	\$ 111.680,00
110. PERSONAL PERMANENTE	\$ 83.095,91
120. PERSONAL TEMPORARIO	\$ 27.298,30

130. SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	\$	-
140. ASIGNACIONES FAMILIARES	\$	1.285,79
150. ASISTENCIA SOCIAL PERSONAL	\$	-
200-300. BIENES Y SERVICIOS		
NO PERSONALES	\$	24.224,00
200. BIENES DE CONSUMO	\$	3.162,00
300. SERVICIOS NO PERSONALES	\$	21.062,00
-- EROGACIONES DE CAPITAL Y		
ACTIVOS FINANCIEROS	\$	664,00
400 BIENES DE USO	\$	664,00
430. MAQUINARIAS Y EQUIPOS	\$	564,00
451. LIBROS REVISTAS Y O		
ELEMENTOS COLECCIONABLES	\$	100,00
600 ACTIVOS FINANCIEROS	\$	-
610. APORTES DE CAPITAL	\$	-
III. TOTAL EROGACIONES CORRIENTES,		
DE CAPITAL Y ACT. FINANCIEROS	\$	-
IV. TOTAL GENERAL	\$	136.568,00

Pablo L. D. Bosch, Secretario

Víctor Hugo Maldonado, Vicepresidente 1º

Ing. Oscar Domingo Peppo

Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo

DECRETO Nº 34

Resistencia, 13 enero 2009

VISTO:

La sanción legislativa Nº 6.275; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 6.275, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Peppo

s/c.

E:23/1/09

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 6.277

ARTÍCULO 1º: Apruébase la "Addenda al Convenio de Participación en el PERMER" suscripta entre la Secretaría de Energía de la Nación y el Gobierno de la Provincia del Chaco, el 28 de agosto de 2007, la que en fotocopia forma parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Pablo L. D. Bosch, Secretario

Víctor Hugo Maldonado, Vicepresidente 1º

ADEMUNAL CONVENIO DE PARTICIPACIÓN EN EL PERMER ENTRE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CHACO

Entre la SECRETARÍA DE ENERGÍA, representada en este acto por el Señor Secretario de Energía, Ing. Daniel CAMERON en adelante LA SECRETARÍA, y LA PROVINCIA DE CHACO, representada en este acto por el Señor Gobernador, Dr. Gerardo Abelardo NIKISCH en adelante LA PROVINCIA, y-----

CONSIDERANDO:

Que con fecha veintidós de agosto de 2001, la PROVINCIA y la SECRETARÍA firmaron el Convenio de Participación en el PERMER.

Que con fecha veintitrés de agosto de 2001, la PROVINCIA firmó el Acuerdo de Implementación con la Cooperativa Norte Chaqueño en adelante el Concesionario.

Que el citado concesionario tendrá a su cargo la

provisión del servicio eléctrico, mediante el PERMER a los habitantes rurales de la denominada Zona I, integrada por los departamentos Almirante Brown, Gral. Güemes y Maipú, del mercado rural disperso de la Provincia.

Que LA PROVINCIA se encuentra desarrollando el proyecto desde sus inicios y en forma exitosa lo que le ha permitido abastecer de energía eléctrica a un importante número de habitantes así como de establecimientos educativos de zonas rurales dispersas del territorio provincial.

Que a los efectos de viabilizar la ejecución del proyecto en LA PROVINCIA resultó necesario modificar algunas de las condiciones de implementación del mismo flexibilizándolas para permitir la incorporación de una mayor proporción de la población rural dispersa e introducir otras formas de aprovechamiento de las energías renovables.

Que para introducir dichas modificaciones LA SECRETARÍA llevó adelante negociaciones con el BANCO MUNDIAL, las que concluyeron con diversas emiendas a los convenios de préstamo BIRF 4454-AR y de donación GEF TF 020548-AR asociados al Proyecto, firmadas el dos de febrero de 2001, quince de abril de 2003, quince de enero de 2004, veintidós de septiembre de 2005 y diecisiete de enero de 2007 y,

Que para hacer extensivos estos beneficios a LA PROVINCIA, resulta necesario enmendar el Convenio de Participación.

Por lo tanto, las partes -----
ACUERDAN

PRIMERO:- Enmendar el Convenio de Participación en el PERMER, firmado el 22 de agosto de 2001, al solo efecto de incorporar las nuevas condiciones y plazos para la implementación del PERMER según el siguiente detalle:

- I) Se agrega al al final del apartado i) Anexo 1, sección 1-Aspectos Generales, el siguiente texto: "Asimismo el PERMER financiará parcialmente de forma similar otros estudios relativos a uso eficiente de la energía en edificios públicos así como a la utilización de la energía solar para calentamiento y cocción en servicios públicos comunitarios de zonas rurales dispersas.
- II) Se sustituye el apartado a) del Anexo 1, sección II- Condiciones y Plazos por el siguiente texto: "LA SECRETARÍA transferirá los fondos en forma de una donación a LA PROVINCIA (imputable al Préstamo y a la Donación arriba citados), para el financiamiento parcial de la adquisición y/o instalación de equipamiento, realizada bajo el PERMER, según se detalla en el apartado e)".
- III) Se sustituye el apartado d) del Anexo 1, sección II- Condiciones y Plazos por el siguiente texto:
 - 1) LA PROVINCIA celebrará un acuerdo denominado "Acuerdo de Implementación para el Mercado Eléctrico Disperso" con el concesionario del servicio eléctrico, o en caso de que éste desista, con una empresa estatal elegible¹ o firmará un contrato de concesión con un nuevo concesionario para el mercado disperso seleccionado en forma competitiva. El Acuerdo de Implementación se enmarcará dentro de un Contrato de Concesión, un Reglamento de Suministro y demás normas específicas. Ambos documentos contractuales (Acuerdo de Implementación o Contrato de Concesión) podrán contemplar todas o algunas de las siguientes alternativas de suministro eléctrico o térmica:
 - Sistemas de Generación Solar de uso doméstico (SHS) en viviendas e instituciones públicas rurales dispersas.
 - Sistemas de Generación Eólica (WHS) de uso doméstico en viviendas rurales dispersas.
 - Sistemas descentralizados de suministro de electricidad (que pueden constar de mini centrales hidroeléctricas en el sentido de la corriente, turbinas eólicas, centrales diesel, centrales a gas natural, células energéticas o centrales híbridas operadas por medios diesel/

eólico o diesel/solar o solar/eólico y que constituyan la solución de menor costo para el suministro eléctrico.

- Otros sistemas de suministro de electricidad no emisor de gas con efecto invernadero y no solares que constituyan la solución de menor costo para proporcionar servicios eléctricos fuera de la red en viviendas rurales individuales.
- Sistemas de energía térmica solar.
El Acuerdo de Implementación deberá contemplar los procedimientos para adquisiciones de bienes de acuerdo con las normas establecidas en el convenio de préstamo firmado por la Nación Argentina y Banco Mundial de fecha 26 de octubre de 1999 y sus enmiendas.
2) LA PROVINCIA podrá designar a un Organismo del Estado Provincial a satisfacción de LA SECRETARÍA, en adelante el "Organismo Ejecutor", para i) la instalación de sistemas solares fotovoltaicos o sistemas de energía térmica solar en edificios públicos rurales, ii) realización de inversiones en equipo de bajo consumo energético y/o equipos de medición para auditorías energéticas. En ambos casos, el organismo ejecutor deberá adquirir los bienes y servicios para el proyecto de conformidad con los procedimientos ambientales y de adquisiciones establecidos en los convenios de préstamo y donación.

IV) Se sustituye el apartado e) del Anexo 1, sección II- Condiciones y Plazos por el punto a) del texto que como APÉNDICE integra el presente acuerdo.

V) Se sustituye el apartado II) del Anexo 1, sección II- Condiciones y Plazos por el siguiente texto: "LA PROVINCIA, durante el transcurso de la implementación del Proyecto, proporcionará plena asistencia a LA SECRETARÍA a fin de que la misma pueda llevar una campaña de promoción y educación pública respecto a los contenidos del proyecto y a la realización de auditorios de energía en edificios públicos e industrias en el ámbito de LA PROVINCIA.

VI) Se sustituye el apartado m) del Anexo 1, sección 11- Condiciones y Plazos por el siguiente texto: "LA PROVINCIA se asegurará que el Acuerdo de Implementación establezca que el concesionario o la empresa pública de electricidad deberá instalar, operar y mantener los equipos bajo el Proyecto de conformidad con las normas y procedimientos ambientales establecidos en el Convenio de Préstamo."

VII) Se agrega al Anexo 1 Sección II- Condiciones y Plazos, el siguiente texto:

- n) LA PROVINCIA se asegurará que i) los bienes y servicios para el proyecto sean adquiridos de acuerdo a las normas aplicables en cada caso según se establece en los convenios de préstamo y donación y ii) que la empresa pública elegible cumpla con las condiciones de elegibilidad, en todo momento durante la ejecución del Proyecto.
- o) La PROVINCIA no adoptará ni se adherirá a medida alguna que tuviese el efecto de ceder, modificar, anular, rescindir renunciar o dejar de exigir el cumplimiento del ACUERDO DE IMPLEMENTACIÓN o cualquier disposición del mismo.

SEGUNDO:- LA PROVINCIA enmendará el o los Acuerdos de Implementación existentes bajo el Proyecto PERMER, a los efectos de actualizarlo/s en el marco del presente convenio.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Agosto de 2007.

APÉNDICE

LA PROVINCIA gestionará la transferencia, al concesionario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, por parte de LA SECRETARÍA, en moneda argentina, del aporte nacional destinado a cubrir una porción del costo de

la adquisición y/o instalación de sistemas de generación, sistemas de energía térmica, equipos de bajo consumo energético o equipos de mediciones, según corresponda. Los montos a desembolsar en este contexto, según su categoría son:

1. 100% del costo de los sistemas solares residenciales instalados de cualquier tamaño, excluyendo los montos detallados a continuación según el caso y que serán financiados con fondos de la Donación GEF:
 - 1.1) US\$ 2,50 por cada vatio pico de las unidades de SHS con capacidad de hasta 75 vatios pico, instalada por el Concesionario durante los primeros dos años de vigencia del documento contractual firmado con el mismo, en el marco de este convenio.
 - 1.2) US\$ 2,40 por cada vatio pico de las unidades de SHS con capacidad de hasta 75 vatios pico, instalada por el Concesionario durante el tercer año de vigencia del documento contractual firmado con el mismo, en el marco de este convenio.
 - 1.3) US\$ 2,10 por cada vatio pico de las unidades de SHS con capacidad de hasta 75 vatios pico, instalada por el Concesionario durante el cuarto año de vigencia del documento contractual firmado con el mismo, en el marco de este convenio.
 - 1.4) US\$ 1,40 por cada vatio pico de las unidades de SHS con capacidad de hasta 75 vatios pico, instalada por el Concesionario durante el quinto año de vigencia del documento contractual firmado con el mismo, en el marco de este convenio.
 - 1.5) US\$ 1,10 por cada vatio pico de las unidades de SHS con capacidad superior a 75 vatios pico y menor a 150 vatios pico, instalada por el Concesionario durante los primeros dos años de vigencia del documento contractual.
 - 1.6) US\$ 1,00 por cada vatio pico de las unidades de SHS con capacidad superior a 75 vatios pico y menor a 150 vatios pico, instalada por el Concesionario durante el tercer año de vigencia del documento contractual firmado con el mismo, en el marco de este convenio.
 - 1.7) US\$ 0,70 por cada vatio pico de las unidades de SHS con capacidad superior a 75 vatios pico y menor a 150 vatios pico, instalada por el Concesionario durante el cuarto año de vigencia del documento contractual firmado con el mismo, en el marco de este convenio.
 - 1.8) US\$ 0,50 por cada vatio pico de las unidades de SHS con capacidad superior a 75 vatios pico y menor a 150 vatios pico, instalada por el Concesionario durante el quinto año de vigencia del documento contractual firmado con el mismo, en el marco de este convenio.
 - 1.9) US\$ 1,00 por capacidad de vatios pico, por cada unidad de SHS con capacidad superior a 150 vatios pico pero menor a 200 vatios pico, instalada por el Concesionario durante los primeros dos años de vigencia del documento contractual firmado con el mismo, en el marco de este convenio.
 - 1.10) US\$ 0,90 por cada vatio pico de las unidades de SHS con capacidad superior a 150 vatios pico y menor a 200 vatios pico, instalada por el Concesionario durante el tercer año de vigencia del documento contractual firmado con el mismo, en el marco de este convenio.
 - 1.11) US\$ 0,60 por cada vatio pico de las unidades de SHS con capacidad superior a 150 vatios pico y menor a 900 vatios pico, instalada por el Concesionario durante el cuarto año de vigencia del documento contractual firmado con el mismo, en el marco de este convenio.
 - 1.12) US\$ 0,30 por cada vatio pico de las unidades de SHS con capacidad superior a 150 vatios pico y menor a 200 vatios pico, instalada por el Concesionario durante el quinto año de vigencia del documento contractual firmado con el mismo, en el marco de este convenio.

1. Hasta un 80% de los costos de adquisición e instalación por cada unidad de SHS cuya capacidad sea aceptable para el Banco, destinado a instituciones públicas provinciales, tales como escuelas públicas, centros médicos y destacamentos policiales.
2. Hasta un 85% de los costos de adquisición y/o instalación de sistemas de energía térmica solar destinado a la cocción de alimentos, calentamiento de agua y calefacción de ambientes en edificios públicos rurales elegibles.
3. Hasta un 85% de los costos de adquisición o adquisición e instalación de sistemas de equipos de bajo consumo energético y de mediciones destinados a promover el uso eficiente de la energía en edificios públicos.
4. Para aquellos sistemas de suministro de electricidad bajo los apartados ii) y iii) del Anexo 2 de este convenio el 75% de los costos de adquisición e instalación de los mismos y para aquellos bajo el apartado iv) del citado anexo, referido a la instalación llave en mano de WHS mediante la ejecución de un proyecto piloto eólico, el 70% de los costos de instalación llave en mano.

ANEXO II

Descripción de sistemas de suministro eléctrico bajo las Partes A y B del Proyecto

- i) Sistemas de energía solar de uso doméstico (SHS).
- ii) Sistemas aislados (descentralizados) de suministro de electricidad (que pueden constar de mini centrales hidroeléctricas de pasada, turbinas eólicas, centrales diesel o centrales híbridas operadas por medios diesel/eólico o diesel/solar o solar/eólico y que constituyan la solución de menor costo para suministrar electricidad en las circunstancias imperantes) para proveer servicio eléctrico en forma colectiva a viviendas familiares situadas en comunidades pequeñas de las provincias participantes.
- iii) Otros sistemas de suministro de electricidad no emisor de gas con efecto invernadero y no solares (que constituyan la solución de menor costo para suministrar electricidad bajo esas circunstancias) para proporcionar servicios eléctricos fuera de la red a usuarios individuales en las zonas rurales de las provincias participantes.
- iv) Sistemas de generación eólica para uso doméstico (WHS) de capacidad de entre 100 y 600 vatios pico, instalados en la modalidad llave en mano en pequeñas comunidades rurales de hasta 150 viviendas a modo de programa piloto de demostración.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Víctor Hugo Maldonado, Vicepresidente 1º
Lic. Eduardo A. Aguilar
 Ministro de Economía, Producción y Empleo

DECRETO Nº 29

Resistencia, 12 enero 2009

VISTO:

La sanción legislativa Nº 6.277; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

D E C R E T A :

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 6.277, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: **Capitanich / Aguilar**

s/c.

E:23/1/09

><

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
 PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 6.288

ARTÍCULO 1º: Ratifícanse los decretos del Poder Ejecutivo Nº 2474 de fecha 23 de noviembre de 2007 y 415 de

fecha 4 de febrero de 2008, respectivamente, cuyas fotocopias como anexos I y II, forman parte integrante de la presente ley.

La vigencia del decreto 415/08, queda ratificada hasta la fecha de sanción de la presente.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Alicia E. Mastandrea, Presidenta

ANEXO I A LA LEY Nº 6.288

VISTO:

La Actuación Simple Nº 13006310520073056; y,
 CONSIDERANDO:

Que, a través de la misma el Jefe de Policía de la Provincia, Comisario General Ernesto Enrique CÁCERES, propone la reubicación jerárquica al grado inmediato superior, a partir del 01/01/2007, de Oficiales Superiores de la Institución, para aproximar las jerarquías de dichos funcionarios a la correlación jerárquica prevista para los cargos de Directores Generales y Directores de la Policía del Chaco, como así la promoción de personal de Oficiales Superiores que se encuentran habilitados escalafonariamente pertenecientes al Cuerpo de Seguridad - Escalafón General, exceptuándose para este caso particular lo previsto en el artículo 91º inciso a) y el procedimiento de ascenso indicado por el artículo 96º de la Ley Nº 1134;

Que, esta reubicación generará una erogación mínima, por cuanto los mismos se encuentran cubiertos accidentalmente por personal de inferior jerarquía al cargo en que se los propone, subrogando el grado que corresponde al cargo con la diferencia salarial pertinente;

Que, las razones que fundamentan esta medida surgen de la necesidad orgánica y funcional para que los cargos jerárquicos de la Institución Policial estén cubiertos correctamente a efectos de mantener la integración de su estructura y funcionalidad, para mejor cumplir con sus altos fines, entre los que se encuentra principalmente la seguridad pública de nuestros conciudadanos; observando una adecuada distribución en la pirámide jerárquica y autoridad vertical que observa la Institución Policial;

Que, el personal superior propuesto detenta antigüedad simple, experiencia e idoneidad en el desempeño de la función profesional para el grado inmediato superior; no reuniendo el tiempo mínimo de permanencia en el grado, por causas de fuerza mayor ajenas a su desempeño laboral, lo que no resulta óbice para su promoción;

Que, debe dejarse en suspenso las normas contenidas en el artículo 91º inciso a) y artículo 96º de la Ley Nº 1134 del Personal Policial -t.v.-;

Que, el Jefe de Policía, simultáneamente solicita autorización para poner en ejecución los procedimientos administrativos correspondiente para reubicar jerárquicamente al personal policial en actividad de la Institución, que al 31 de diciembre de 2007 no se encuentran inhabilitados por hallarse comprendido en las situaciones del artículo 91º de la Ley Nº 1134, observando únicamente en ese análisis la situación y ubicación escalafonaria del personal, que en el periodo 1999 al 2002 por causas de la emergencia vigente, fue postergado significativamente en el desarrollo de su carrera, reconociéndosele antigüedad en el grado que actualmente ostente o bien proponiéndolo para ascenso al grado inmediato superior; exceptuándose, únicamente para ello, lo previsto en artículo 91º inciso a) y el procedimiento de ascenso indicado por el artículo 96º y 100º de la Ley Nº 1134.

Que, la Institución Policial cuenta con los cargos presupuestados y la factibilidad presupuestaria para efectivizar la medida solicitada;

Que, atento a lo propuesto por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
D E C R E T A :

ARTICULO 1°: SUSPÉNDASE la exigencia del artículo 91° inciso a) y el procedimiento de ascenso indicado por el artículo 96° de la Ley N° 1134 -tv- para los grados de Comisarios Generales y Comisarios Mayores para aproximar las jerarquías de los funcionarios propuestos a la correlación jerárquica prevista para los cargos de Directores Generales y Directores, órganos contemplados por la Ley N° 4987 Orgánica de la Policía del Chaco, como así la promoción de personal de Oficiales Superiores que se encuentran habilitados escalafonariamente pertenecientes al Cuerpo de Seguridad - Escalafón General, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2°: PROMUÉVASE, a partir del 1° de enero de 2007, en la jerarquía que se indica al siguiente Personal Superior de la Policía Provincial:

DEL GRADO 2 – COMISARIO MAYOR – C.E.I.C. 3 – AL GRADO 1 – COMISARIO GENERAL – C.E.I.C. 2 – CUERPO SEGURIDAD – ESCALAFÓN GENERAL

ZANIER José María 13579946 M

GOMEZ José Edgardo 14869067 M

CABALLERO Eduardo Ramón 14869043 M

DEL GRADO 3 – COMISARIO INSPECTOR – C.E.I.C. 4 –

AL GRADO 2 – COMISARIO MAYOR – C.E.I.C. 3 – CUERPO SEGURIDAD – ESCALAFÓN GENERAL

ARZAMENDIA José Irrito 14102802 M

FALCON José Daniel 16004742 M

PORTER Carlos Julio 14137827 M

MARTINOTTA Pablo Roberto 14454429 M

VEGA Alfredo Ubaldo 14600928 M

CANTERO Raúl Angel 14496335 M

BENÍTEZ José Luis 14224460 M

ZACARIAS Catalino Mariano 14730867 M

VILLALBA Héctor Rubén 13932822 M

RODRÍGUEZ Pedro Nolasco 14285719 M

RUSAS Carlos Enrique 14454023 M

RAMOS Armando Darío 13216879 M

ENCINAS Andrés Benjamín 14361785 M

PAZ Alberto Horacio 14948748 M

CONTRERAS Ramón Fernando 14707784 M

BALCAZA Julio Alberto 12462695 M

LLANES Orlando Wladimir 13571973 M

ZACARIAS Alejandro La Cruz 14835896 M

CAPOMASI Omar Víctor 13289221 M

ARTICULO 3°: Autorízase a la Jefatura de Policía, a iniciar el trámite administrativo correspondiente para proponer a este Poder Ejecutivo la reubicación jerárquica del personal policial en actividad de la Institución, que al 31 de diciembre de 2007 no se encuentren inhabilitados por hallarse comprendido en las situaciones del artículo 91° de la Ley N° 1134, observando únicamente en ese análisis la situación y ubicación escalafonaria del personal, que en el período 1999 al 2002 por causas de la emergencia vigente fue postergado significativamente en el desarrollo de su carrera, recociéndosele antigüedad en el grado que actualmente ostente o bien proponiéndolo para ascenso al grado inmediato exceptuándose, únicamente para ello, lo previsto en el artículo 91° inciso a) y el procedimiento de ascenso indicado por el artículo 96° y 100° de la Ley N° 1134.

ARTICULO 4°: La medida dispuesta en el presente se dicta "ad-referéndum" de la Cámara de Diputados, para su ratificación y la delegación en el Poder Ejecutivo para resolver situaciones similares, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 5°: El gasto emergente de la presente medida deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 21 - Policía Provincial - Actividad Central 01 - Actividad Específica 01 - "Servicios de Seguridad", de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

ARTICULO 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Alicia E. Mastandrea, Presidenta

ANEXO II A LA LEY N° 6.288

VISTO:

La Actuación Simple N° 100.08012008.0239 y las facultades establecidas otorgadas al Poder Ejecutivo que emanan del Artículo 141°, incs. 12) y 13) de la Constitución de la Provincia del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que, teniendo en cuenta la grave situación que afecta la seguridad de los ciudadanos chaqueños, es necesario iniciar junto a la nueva gestión política, la implementación de un Plan de Reformas del Sistema de Seguridad Pública para la reorganización de la Policía y del Sistema Penitenciario de la Provincia;

Que dicho Plan consistirá en la elaboración de una serie de normas que serán puestas a consideración del Poder Legislativo Provincial en un plazo máximo de seis (6) meses;

Que, amén de ello, la declaración de Emergencia de la Policía de la Provincia, abrirá el camino para llevar adelante la necesaria reorganización de la fuerza policial;

Que tal reorganización tiene por finalidad favorecer un proceso de descentralización, especialización y la clara diferenciación entre las áreas de Seguridad, de Investigaciones y el futuro Servicio Penitenciario y de Readaptación Social;

Que el Plan de Reformas supone también, reordenar al personal policial a partir de un nuevo escalafón de acuerdo a criterios de modernización suprimiendo la distinción entre oficiales y suboficiales e incorporando criterios de compensación salarial aptos para premiar el mayor esfuerzo y el mérito;

Que, uno de los problemas más graves que afecta el normal funcionamiento de la institución policial está constituido por la diversidad de tareas que se encuentran cumpliendo el personal de las comisarias, ajenas a la función que le es propia: brindar seguridad al pueblo del Chaco;

Que, además, una innumerable cantidad de policías, custodian objetivos fijos y personas, detrayendo del usufructo común valiosos recursos, lo que constituye, una anomalía y una evidente inequidad, por ello se procura, mediante la norma de emergencia, restituir al personal policial en el ejercicio de sus funciones específicas;

Que la complejidad de tales transformaciones exige la inmediata intervención del Estado a efectos de realizar un diagnóstico integral del que surjan diferentes propuestas, con la participación de diferentes sectores de trabajo, como las Fuerzas de Seguridad y Policiales, Servicio Penitenciario, Poder Judicial y Organismos de Derechos Humanos;

Que la necesidad de efectuar las acciones de gobierno que las circunstancias sugieren como indispensables, requieren una norma legal que permita al Gobierno de la Provincia iniciar el proceso de reforma del Sistema de Seguridad Pública, para una reorganización de la policía provincial que abarque los aspectos referidos a: composición, formación, capacitación, funcionalidad, operatividad y cuestiones laborales, a fin de dotarlas de la eficiencia debida para atender su misión fundamental de garantizar el goce y ejercicio de los derechos, libertades y garantías constitucionales de los ciudadanos chaqueños;

Que en la norma propuesta importa lo que en doctrina se conoce como "deslegalización de materias", que "se trata de una técnica por la cual ciertas materias que se encuentran reguladas por ley pasan a ser regidas por normas emanadas de la Administración. En nuestro país, esa técnica se ha utilizado con motivo de reformas o «racionalizaciones administrativas», autorizándose al Poder Ejecutivo a modificar estructuras orgánicas aprobadas por leyes, de todos los organismos de la Administración Pública, incluyendo las entidades autárquicas, siempre que esas modificaciones fueran necesarias a los fines del ordenamiento racional". (Cassagne, Juan Carlos; Derecho Administrativo, Ed. Abeledo Perrot, 1997, T- I, págs. 149/150);

Que esta forma de legislación, resulta admisible desde el punto de vista constitucional frente a materias determinadas, como son las de Administración y Emergencia Pública. En el caso de la primera, la delegación no puede alterar la zona de reserva legal y debe limitarse a materias de administración. En el caso de la segunda, se configura un *"supuesto susceptible de quebrar la reserva legal..."*, y como tal, es de interpretación restrictiva" (ob. cit., pág. 151), requiriéndose para ello una grave situación de emergencia pública, concepto éste inspirado en la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "Cochia";

Que sin perjuicio de lo expuesto, este Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo –como autoridad de aplicación–, no hace, ni hará un uso abusivo de las prerrogativas que surgen de la presente norma, ya que su espíritu está orientado a tomar decisiones de suma urgencia;

Que ha intervenido la Asesoría General de Gobierno mediante el Dictamen N° 020/08;

Que, por lo expuesto se someterá el presente al refrendo del Poder Legislativo Provincial;

Por ello, y en virtud de las facultades del Poder Ejecutivo previstas en el Artículo 141º, incs. 12) y 13) de la Constitución de la Provincia del Chaco;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Declárese el Estado de Emergencia de la Policía de la Provincia de Chaco por el término de un (1) año a partir del dictado del presente instrumento legal.

ARTICULO 2º: La Emergencia comprende los aspectos organizativos, funcionales, laborales, docentes, operativos y administrativos de la Policía de la Provincia del Chaco y perseguirá los siguientes objetivos:

a) Transformar la estructura orgánica de la Policía y del Servicio Penitenciario, creando, modificando, extinguiendo o suprimiendo, total o parcialmente, funciones; asignando o reasignando las mismas en los términos que sea menester, a fin de dotarla de la eficacia necesaria, para satisfacer las demandas que la sociedad chaqueña hoy requiere;

b) Optimizar los recursos humanos, materiales y los servicios que se presten, para lo cual el Poder Ejecutivo Provincial podrá designar profesionales civiles con carácter de Interventores Normalizadores, en las áreas que estime convenientes, dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos y Materiales, bajo dependencia directa de la autoridad de aplicación del presente instrumento;

c) Implementar, a partir de la reasignación de los recursos humanos y materiales, el fortalecimiento institucional de la Policía y del Servicio Penitenciario;

d) Realizar políticas activas tendientes a la definitiva integración de la Institución Policial a la comunidad, en un marco de servicio, credibilidad y respeto a los derechos humanos;

e) Posibilitar la adecuación del Servicio Penitenciario Provincial a los principios que informan a la Ley nacional N° 24.660 y en un todo de acuerdo a los Tratados y Convenciones de Derechos Humanos con jerarquía constitucional, incorporados a nuestra Carta Magna por la reforma constituyente de 1994 así como los ratificados legalmente por nuestro país;

f) Elaborar dentro del término de ciento ochenta (180) días un anteproyecto modificatorio de "Ley Orgánica para la Policía de la Provincia del Chaco", y la modificación de las demás leyes y reglamentos, que fueren necesarias, para establecer, las bases jurídicas e institucionales fundamentales del "Sistema Provincial de Prevención y Seguridad Ciudadana", en lo referente a su composición, gestión, control, misiones, destinos, organización, dirección y funcionamiento, promoviendo la creación de Organismos u Organizaciones Ciudadanas que coadyuven al mejor cumplimiento de los fines propuestos;

g) Formular en el término de ciento ochenta (180) días un anteproyecto de "Ley de Control Estatal sobre los Sistemas de Seguridad Privada", que trate las cues-

tiones referentes a Agencias, Agentes y Empresas de Seguridad y Vigilancia Privada;

h) Elaborar en el término de ciento ochenta (180) días un anteproyecto de "Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Provincial y de Readaptación Social" y su correspondiente tratamiento laboral y escalafonario, con total y absoluta independencia formativa, funcional y jerárquica de la Policía Provincial garantizando, en su elaboración, la participación de Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales de Derechos Humanos que aporten propuestas en base a su larga trayectoria y experiencia en la temática;

i) Formular en el término de ciento ochenta (180) días, un proyecto de "Ley de Reparación Histórica de la Postergación de Ascensos del Personal Policial";

j) Garantizar la carrera policial dentro de la Institución, en base a las siguientes pautas: capacitación técnica, científica, méritos, comportamiento, idoneidad y antigüedad en el cargo. Dicha garantía, constituye un derecho, que no podrá ser suspendido, ni derogado, por ley de emergencia alguna, en relación a los procesos de ascensos;

k) Dentro de los ciento ochenta (180) días de vigencia del presente se deberán modificar las condiciones de ingreso y planes, de estudio, acordes con una perspectiva de derechos humanos de todo el sistema docente, policial y penitenciario.

ARTICULO 3º: La Emergencia faculta a la autoridad de aplicación a asignar funciones y destinos a todo el personal policial y del sistema Penitenciario Provincial.

ARTICULO 4º: La Emergencia otorga plenas facultades para: 1) Poner en situación de disponibilidad; 2) Jubilar o pasar a retiro, según el caso; 3) Determinar la prescindibilidad del personal policial, docente o cualquiera sea su destino o jerarquía y del Servicio Penitenciario; 4) Rescindir en forma inmediata todo contrato de obra o de servicio. La prescindibilidad no se aplicará al personal que se hallare en condiciones de acceder a retiro o jubilación, salvo cuando hubiere petición formal de suspender el mismo.

ARTICULO 5º: El personal declarado prescindible, que no se hallare sometido a sumarios administrativos o procesos penales, de los que pudieran resultar sanciones, cesantía o exoneración, con un mínimo de un (1) año, en la actual jerarquía, se le otorgará, a los efectos del cobro de su jubilación, pensión y de todos los derechos y obligaciones establecidos para el retiro activo obligatorio; el grado inmediato superior, si existiere en el actual escalafón.

ARTICULO 6º: El personal declarado prescindible, sometido a sumarios administrativos o procesos penales, una vez concluidas tales actuaciones, y siempre que no le correspondiere sanción expulsiva de la Institución, será beneficiario de lo dispuesto en el artículo 5º, en adelante, en forma no retroactiva.

ARTICULO 7º: El cargo de Jefe y Sub-Jefe de la Policía podrá ser ocupado por un Oficial Superior en actividad o retirado, designado por el Poder Ejecutivo Provincial. Para el caso de que se designare un Oficial de Grado inferior, los que revistieren grados superiores pasarán automáticamente a retiro obligatorio, en forma automática, o en su caso, a situación de disponibilidad, que significará, en lo funcional, la pérdida de los derechos de la situación de actividad.

ARTICULO 8º: El Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo, será la autoridad de aplicación de la presente normativa.

ARTICULO 9º: Efectúense las reasignaciones presupuestarias correspondientes para la aplicación efectiva de la presente normativa ad referendum del Poder Legislativo.

ARTICULO 10º: Suspéndase, en lo pertinente, toda norma que se oponga a la presente. Todo conflicto relativo a su interpretación deberá resolverse en beneficio de la presente.

ARTICULO 11º: La presente norma es de aplicación inmediata a partir de la fecha de su publicación, sin perjuicio de la reglamentación que al respecto se dicte en

consecuencia y se encuentra sometida a refrendo del Poder Legislativo Provincial.

ARTICULO 12°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese.

Fdo.: Lic. Eduardo A. Aguilar

Ministro de Economía, Producción y Empleo

DECRETO N° 30

Resistencia, 12 enero 2009

VISTO:

La sanción legislativa N° 6.288; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 6.288, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Aguilar

s/c.

E:23/1/09

DECRETOS

DECRETO N° 03

Resistencia, 5 enero 2009

VISTO:

El Expediente N° 238-221208-0146/E; y

CONSIDERANDO:

Que la población de la localidad de Fontana se halla atravesando una grave situación de provisión de agua potable, de público conocimiento, motivado por el gran crecimiento demográfico no acompañado por las obras de infraestructura necesarias, lo que comprometió la calidad del servicio aludido por parte de la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos Fontana Limitada;

Que por Decreto N° 244/93 se concedió a la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos Fontana Limitada, el servicio público de agua potable y evacuación de líquidos cloacales en jurisdicción del municipio de la localidad de Fontana, con la reserva del derecho de reversión;

Que en virtud de las condiciones actuales, descriptas precedentemente, resulta necesario hacer uso del derecho de reversión por parte del Estado Provincial, previsto en el Artículo 1° del Decreto N° 244/93 y las previsiones de la cláusula quinta del Convenio de Cesión y Transferencia celebrado entre la Empresa SAMEEP y la Cooperativa, a fin de llevar adelante un proceso de saneamiento en la prestación del servicio;

Que la presente medida se halla prevista en las disposiciones del Artículo 141 de la Constitución Provincial (1957-1994);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Hágase uso del derecho de reversión previsto en el Artículo 1° del Decreto N° 244/93 y déjase sin efecto en todas sus partes el Convenio de Cesión y Transferencia, celebrado entre la Empresa SAMEEP y la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos Fontana Limitada, de conformidad a las previsiones de la cláusula quinta del mismo.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Judis

s/c.

E:23/1/09

DECRETOS SINTETIZADOS

4.279 – 23/12/08

FACULTESE al señor Interventor del Instituto de Colonización a celebrar contrato de locación de obra, con las

personas que se detallan en el anexo N° 2, a partir del 1 de agosto de 2008 y hasta el 31 de diciembre del corriente año. El anexo consta de cuatro (4) personas.

4.280 – 23/12/08

FACULTESE al señor Interventor del Instituto de Colonización a celebrar contratos de locación de obras, con las personas, que se especifican en el anexo II, adjunto a este decreto. El anexo consta de cuatro (4) personas.

4.282 – 23/12/08

APRUEBASE el estatuto social de la entidad denominada Club Atlético Social y Deportivo Estrella de Castelli Asociación Civil, con domicilio legal en la localidad de Juan José Castelli, Departamento General Güemes, Provincia del Chaco, cuya copia forma parte integrante del presente Decreto.

CONCEDESE el goce de la personería jurídica solicitada. POR la Dirección de las Personas Jurídicas, procédase a su inscripción, registro, protocolización y expedición de testimonio.

4.283 – 23/12/08

APRUEBASE el estatuto social de la entidad denominada Asociación Civil Club Sportivo Central, con domicilio legal en la localidad de Quitilipi, Departamento Quitilipi, Provincia del Chaco, cuya copia forma parte integrante del presente Decreto.

CONCEDESE el goce de la personería jurídica solicitada. POR la Dirección de las Personas Jurídicas, procédase a su inscripción, registro, protocolización y expedición de testimonio.

4.284 – 23/12/08

APRUEBASE el estatuto social de la entidad denominada Asociación Civil de Ex Soldados Clases 1953, 1954, 1955, 1958 y 1959 y Familiares de la Provincia del Chaco, con domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco, cuya copia forma parte integrante del presente Decreto.

CONCEDESE el goce de la personería jurídica solicitada. POR la Dirección de las Personas Jurídicas, procédase a su inscripción, registro, protocolización y expedición de testimonio.

4.285 – 23/12/08

MODIFIQUESE, el Artículo 1° del Decreto N° 3.106/08, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 1°:** Designese como representantes de la Provincia del Chaco ante el Consejo Federal del Trabajo, al Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo, Ing. Oscar Domingo Peppo –D.N.I. N° 12.595.335–, al Subsecretario de Trabajo, don Enrique Paredes –D.N.I. N° 10.335.425–, y al Interventor de la Dirección Provincial de Trabajo, don Ramón Alberto Flores –D.N.I. N° 10.335.425–".

4.286 – 23/12/08

APRUEBASE el estatuto social de la entidad denominada Fundación Investigación, Desarrollo y Educación Argentino Regional –Fundación I.D.E.A.R.–, con domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco, cuya copia forma parte integrante del presente Decreto.

CONCEDESE el goce de la personería jurídica solicitada. POR la Dirección de las Personas Jurídicas, procédase a su inscripción, registro, protocolización y expedición de testimonio.

4.287 – 23/12/08

APRUEBASE el estatuto social de la entidad denominada Asociación Civil Solidaridad, Integración y Desarrollo (S.I.D.), con domicilio legal en la localidad de Charata, Departamento Chacabuco, Provincia del Chaco, cuya copia forma parte integrante del presente Decreto.

CONCEDESE el goce de la personería jurídica solicitada. POR la Dirección de las Personas Jurídicas, procédase a su inscripción, registro, protocolización y expedición de testimonio.

4.288 – 23/12/08

APRUEBASE el estatuto social de la entidad denominada Asociación Civil Trabajadores del Arco Iris, con domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco, cuya copia forma parte integrante del presente Decreto.

CONCEDESE el goce de la personería jurídica solicitada.

POR la Dirección de las Personas Jurídicas, procédase a su inscripción, registro, protocolización y expedición de testimonio.

4.289 – 23/12/08

ACEPTASE la donación efectuada por la Municipalidad de Quilipi mediante Ordenanza N° 824/08 al Superior Gobierno de la Provincia del Chaco, de un terreno, con destino a la construcción del edificio de la oficina de Registro Civil de la mencionada localidad.

4.290 – 23/12/08

REDUCESE tres (3) meses de la pena impuesta al interno Mario Saúl Coria, D.N.I. N° 32.422.078.

s/c.

E:23/1/09

RESOLUCIONES

PROVINCIA DEL CHACO
**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
 OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL
RESOLUCION GENERAL N° 1596

VISTO:

La Resolución General N° 1550 del 10 de Enero del 2008; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de dicha normativa se establecen los importes fijos, por tramos de Kilómetros recorridos, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% -Ley 3565- que alcanza al servicio de transporte de cargas interjurisdiccional e intrajurisdiccional por el traslado de la producción primaria o productos en general;

Que en razón de los precios del servicio de transporte de cargas de pallets de madera en devolución, resulta aconsejable adecuar el valor a ingresar a cuenta por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al servicio específico, estableciendo un importe fijo diferenciado, sin considerar tramos por distancia;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria por la Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5304 (t.v.) y el Código Tributario Provincial;

Por ello;

EL SUB ADMINISTRADOR A/C DE LA
 SUBADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL
 RESUELVE:

Artículo 1º: Establecer que el importe fijo a pagar en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el servicio de transporte de cargas interjurisdiccional e intrajurisdiccional de pallets de madera usados en devolución, será de Pesos: Dieciocho (\$18,-) en todos los casos.

Cuando el impuesto resultante de aplicar la alícuota del tres por ciento (3%) sobre el valor de la operación según factura o documento equivalente aportado en los Puestos de Control de esta Administración Tributaria Provincial, resulte superior al importe establecido en el primer párrafo de este artículo, será de aplicación este último.

Los Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que actúen en términos de la Resolución General N° 1214/94, deberán considerar el importe fijo establecido en la presente en todos los casos, salvo que el impuesto obtenido por la aplicación de la alícuota del tres por ciento (3%) sobre el valor real de la operación resulte mayor, en cuyo caso regirá este último.

Para todas las situaciones previstas en este artículo corresponde liquidarse además el importe en concepto de adicional 10% -Ley N° 3.565-

Artículo 2º: La presente resolución tendrá vigencia a partir del 20 de enero de 2009.

Artículo 3º: Tomen razón de las distintas dependencias de esta Administración Tributaria, regístrese, comuníquese y archívese.

Sub Administración Tributaria Provincial,
 20 de enero de 2009.

Cr. José Marcelo Chuscoff
 a/c. de Sub Administración General
 Administración Tributaria Provincial

s/c.

E:23/1/09

DISPOSICIONES

PROVINCIA DEL CHACO
**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
 PRODUCCIÓN Y EMPLEO**
 SUBSECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES
 DIRECCIÓN DE FAUNA, PARQUES Y ECOLOGÍA
DISPOSICION N° 0001

Resistencia, 08 Enero 2009

VISTO:

La Ley N° 5628 –Manejo de los Recursos Acuícolas y Pesca–, Disposiciones vigentes; y
 CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 5628, en los artículos 8º, 11º, y 14º se refieren a la licencias habilitantes, que deberán ser adquiridos por usuarios del recurso pesquero en sus diferentes modalidades deportivas, comerciales y provisorios, en este organismo;

Que en virtud de ello es necesario habilitar la cantidad de MIL (1.000) Licencia y/o Carnet numerados correlativamente desde el número UNO (N° 000001) al número MIL (N° 001000) ambos inclusive, destinados a la Pesca Deportiva y/o Comercial;

Que es necesario el presente instrumento legal, para utilizar los Carnets, destinados a la actividad Pesca dentro y fuera de la Provincia del Chaco, acorde a convenios establecidos;

Que a los efectos administrativos y legales, por aplicación de la Ley N° 5628, es menester el dictado de la presente norma;

EL DIRECTOR DE FAUNA, PARQUES Y ECOLOGÍA
 DISPONE:

ARTICULO 1º: HABILITAR la cantidad de MIL (1.000) Licencia y/o Carnet numerados correlativamente desde el número UNO (N° 000001) al número MIL (N° 001000) ambos inclusive, destinados a la Pesca Deportiva y/o Comercial por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º: Lo recaudado por aplicación del Artículo 1º de esta norma, será depositado en la Cuenta Bancaria Especial N° 14887/03, conforme lo dispuesto en la Ley N° N° 5628 –Manejo de los Recursos Acuícolas y Pesca–.

ARTICULO 3º: Registrar, remitir copia a la Dirección de Administración y cumplido archivar.

Dr. Jorge Omar Francia

Director de Fauna, Parques y Ecol.

s/c.

E:23/1/09

PROVINCIA DEL CHACO
**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
 PRODUCCIÓN Y EMPLEO**
 SUBSECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES
 DIRECCIÓN DE FAUNA, PARQUES Y ECOLOGÍA
DISPOSICIÓN N° 0003

RESISTENCIA, 15 Enero 2009

VISTO:

La Actuación Simple E 11-2009-52-A-de los registros de la Dirección de Fauna, Parques y Ecología dependiente de la Subsecretaría de Recursos Naturales, del Ministerio de Economía, Producción y Empleo; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de un acuerdo con la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestres, a través de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable se llevaron a cabo estudios tendientes a determinar la situación poblacional de la especie *Amazona aestiva* (Loro Hablador), estableciéndose un modelo de utilización sustentable en la República Argentina;

Que en la provincia del Chaco se firmó el 6 de octubre de 1997 la "Carta Acuerdo para la Conservación del Loro Hablador en la Argentina" con las provincias que comparten la distribución de la especie, poniéndose a prueba a través de un cupo experimental de exportación con carácter de experiencia piloto, tarea coordinada por la Dirección de Fauna Silvestre de la Nación;

Que esta Dirección de Fauna, Parques y Ecología, a partir de los estudios realizados, considera factible el uso sustentable del recurso centrándose la extracción en localidades específicas y cupos establecidos previamente;

Que la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, a través de la Dirección de Fauna Silvestre, establece las áreas de recolección y el cupo máximo de extracción de la especie *Amazona aestiva* (Loro Hablador), para cada zafra, en la Provincia del Chaco;

Que por la precedente, y en base a estudios técnicos realizados, a la Provincia del Chaco se le adjudica un cupo máximo de extracción de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA (2.590) ejemplares pichones, en los Departamentos Almirante Brown y General Güemes;

Que el Director de de Fauna Silvestre de la Nación, informará el cupo necesario para satisfacer la demanda de ejemplares pichones de *Amazona aestiva*, destinado al mercado internacional, colectados en parajes de la zona rural de Fuerte Esperanza y en la zona E y O de Taco Pozo;

Que dadas las condiciones actuales, los pobladores del lugar, pueden realizar su uso sustentable, donde el aprovechamiento regulado de la especie beneficiará recolectores, de manera racional y sostenida;

Que toda persona física o jurídica interesada en la comercialización y transporte de productos de la caza deberá cumplimentar lo requerido en los artículos 8º, 19º, 31º, 40º, de la Ley N° 5629 -Manejo de los Recursos de la Fauna Silvestre y la Caza-;

Que dicha Ley determina que la Dirección de Fauna, Parques y Ecología es el organismo de aplicación en los aspectos técnicos, administrativos y jurisdiccionales;

EL DIRECTOR DE FAUNA, PARQUES Y ECOLOGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º: HABILITAR la colecta de ejemplares pichones de Loro Hablador (*Amazona aestiva*), en parajes de la zona rural de Fuerte Esperanza y en la zona E y O de Taco Pozo, de nuestra Provincia, destinado al mercado internacional.

ARTICULO 2º: ESTABLECER el lapso de recolección hasta las 24,00 hs. del 31 de enero de 2009 inclusive, y acorde a la Planilla Anexo I-II yIII, adjunta a la presente.

ARTICULO 3º: AUTORIZAR la colecta de los nidos, que preliminarmente han sido inspeccionados por los técnicos del Proyecto Elé, ubicados estos dentro de los límites de las tierras declaradas para tal fin, las cuales tienen como referencia el nombre del paraje que figura como lugar de residencia de cada uno de los colectores.

ARTICULO 4º: Se prohíbe terminantemente dañar o derribar los árboles con nidos activos de la especie. Cuando sea necesario abrir un orificio para extraer los ejemplares, el mismo se tapaná inmediatamente, a efectos de impedir el ingreso de agua o luz a la cámara de postura.

ARTICULO 5º: Los árboles-nido se señalarán convenientemente con marcas numeradas, que se colocarán a no más de UN (1) metro del orificio de extracción. Estas marcas serán provistas a los recolectores por el equipo técnico perteneciente a la administración nacional de Fauna, que realizará el asesoramiento y la supervisión de la cosecha.

ARTICULO 6º: En todos los nidos deberá dejarse, al menos, un (1) pichón.

ARTICULO 7º: Los pichones cosechados deberán anillarse inmediatamente luego de su extracción. A tal fin, el equipo técnico citado anteriormente, procederá a colocar, reglamentariamente, anillos seriados, con el seguimiento de personal del Departamento Fiscalización de la Dirección de Fauna, Parques y Ecología, apoyado por fuerzas de seguridad de la Provincia.

ARTICULO 8º: Cuando se constate a) violación de los anillos (que una vez colocadosse considerarán precintos) con presencia de marcas o deformaciones en los mismos, b) reanillado de ejemplares por personas no autorizadas, c) ejemplares extraídos a partir del daño o la tala de árboles-nido o d) extracción de pichones que no estén emplumados, al menos parcialmente, se decomisa-

rán los ejemplares involucrados y se labrará el Acta de Infracción correspondiente.

ARTICULO 9º: La dieta de los pichones durante su permanencia en los sitios de captura, deberá incluir alimento balanceado específico para loros o, en su defecto, será la indicada por un profesional veterinario.

ARTICULO 10º: En cada centro de extracción se confeccionará un registro escrito de los recolectores, árboles-nido activos y señalizados y número de pichones extraídos de cada uno, así como los números de los anillos recibidos y colocados.

ARTICULO 11º: Esta Dirección de Fauna, Parques y Ecología de la Provincia del Chaco, sólo se permitirá la colecta y el acopio de los pichones de *Amazona aestiva* anillados, en los centros de acopios declarados por los Acopiadores inscriptos en este organismo provincial.

ARTICULO 12º: El transporte con tránsito interjurisdiccional, se realizará previa AUTORIZACIÓN de la Dirección de Fauna Silvestre, el cual se podrá extender ante inconvenientes climáticos que surjan durante la cosecha de los ejemplares.

ARTICULO 13º: El acopiador local deberá estar inscripto en la Dirección de Fauna, Parques y Ecología, no debiendo registrar antecedentes de infracción o causas pendientes en firme relacionadas con la comercialización de fauna silvestre en ninguna provincia o en nación, por lo menos desde TRES (3) años antes de su inscripción como acopiador.

ARTICULO 14º: A los fines del acopio, y si ocurrieran contingencias que retrasaran el traslado fuera de la Provincia, deberá contar con una habitación techada, con piso liso, bien ventilada y con aberturas cubiertas con tela mosquitera, realizándose la limpieza diaria en pisos y jaulas. Deberá proveerse de alimento y agua suficientes para mantener el buen estado sanitario de las aves acopiadas.

ARTICULO 15º: De detectar aves enfermas, deberá trasladarlas inmediatamente a otro sector igualmente protegido, aislándolas para su posterior examen por el profesional veterinario responsable de la sanidad de las mismas.

ARTICULO 16º: Estas instalaciones deberán estar registradas y habilitadas por la Dirección de Fauna, Parques y Ecología, permitiendo en todo momento el acceso de las personas que realizarán el control y la fiscalización.

ARTICULO 17º: Todo acopiador deberá ser asesorado por un profesional veterinario matriculado e inscripto en la Provincia del Chaco.

ARTICULO 18º: Excepto recomendación expresa del profesional veterinario, queda terminantemente prohibida la administración de calmantes a las aves acopiadas, las cuales deberán mantenerse tranquilas únicamente por influencia del ambiente y circunstancias que las rodeen durante todo el proceso de acopio y comercialización.

ARTICULO 19º: Durante el manipuleo de las jaulas con pichones, carga y descarga devehículos de transporte, las mismas deberán cubrirse con algún elemento no transparente, a efectos de evitar alteraciones en los ejemplares cosechados.

ARTICULO 20º: El vehículo de transporte deberá ser techado y al mismo tiempo permitir una adecuada circulación de aire, pero evitando su incidencia directa sobre las aves.

ARTICULO 21º: El acopiador deberá permitir que los organismos de control y fiscalización, provinciales o nacionales, tengan acceso irrestricto a lugares, documentación, elementos y efectos del acopio, en todo momento y tramo de la cadena de comercialización.

ARTICULO 22º: No se podrán transportar en el mismo vehículo loros habladores y animales de otra especie, ni al mismo tiempo ejemplares sanos con enfermos.

ARTICULO 23º: Para el transporte aéreo fuera de la provincia deberá contar con cajas de acuerdo a las normas I.A.T.A. (Asociación del Transporte Aéreo Internacional), para lo cual se informará y asesorará convenientemente.

ARTICULO 24º: Previo a la salida de la Provincia, y en el caso de que se registren decesos de ejemplares, el acopiador deberá entregar al organismo de control co-

rrespondiente, los anillos respectivos de los pichones muertos.

ARTICULO 25º: AUTORIZASE el comercio de ejemplares de Loro Hablador (Amazona aestiva) dentro de la provincia del Chaco a partir de la firma de la presente, permitiéndose el transporte y comercialización de loros reglamentariamente anillados de acuerdo a la presente Disposición

ARTICULO 26º: La inscripción como Acopiador y el aforo a pagar por cada ejemplar a Comercializar se ha fijado por disposición N° 0092/008, cual se depositará en la cuenta corriente N° 14888/03 -Fondo de Protección y Fomento de la Fauna Silvestre del Nuevo Banco del Chaco S. A.

ARTÍCULO 27º: En todos los casos, los beneficiarios permitirán el acceso irrestricto en su local comercial a las personas debidamente autorizadas a realizar el control y la fiscalización correspondiente acorde a la Ley 5629 - Manejo de los Recursos de la Fauna Silvestre y la Caza-

ARTÍCULO 28º: El destino final de los ejemplares decomisados en la presente zafra será establecido por la Dirección de Fauna, Parques y Ecología, de acuerdo a un registro previo de personas o entidades gubernamentales y no gubernamentales (ONG) que se comprometan a la adopción de los pichones, individualmente o en su conjunto, a efectos de su cuidado y alimentación. En dicho registro se consignará Nombre y Apellido, documento y domicilio de la persona que adoptará, o nombre y domicilio de la institución que se hará responsable de la adopción.

ARTICULO 29º: En ambos casos, los adoptantes tendrán derecho a la a) posesión definitiva o b) venta de los mismos para consumo interno. El producto de la venta redundará en beneficio del o de los adoptantes.

ARTICULO 30º: Asimismo, en cualquiera de los dos casos, será obligatoria la tramitación, ante la Dirección de Fauna, Parques y Ecología, de la Guía de Legítima Tenencia por parte del dueño definitivo, encuadrándose así, automáticamente, bajo la Ley N°5629 -Manejo de los Recursos de la Fauna Silvestre y la Caza-, debiendo cumplir con los requisitos exigidos por ella en cuanto a la posesión de especies de nuestra fauna autóctona.

ARTÍCULO 31º: El Departamento Técnico de la Dirección de Fauna, Parques y Ecología realizará el seguimiento de las pautas de manejo propuestas para una evaluación posterior a la zafra, a fin de analizar el grado de cumplimiento del proyecto.

ARTICULO 32º: Cualquier infracción a lo normado por la presente Disposición será sancionada de acuerdo a lo establecido en la N° 5629 -Manejo de los Recursos de la Fauna Silvestre y la Caza.

ARTICULO 33º: Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.-

Dr. Jorge Omar Francia

*Director de Fauna, Parques y Ecología
Provincia del Chaco*

PLANILLAANEXA I A LA DISPOSICIÓN N°

Circuito Fuerte Esperanza

Paraje	Nombre y Apellido	Circuito acopio
Arbol Blanco	Felix Oscar Rojas	Picada 8
Arbol Blanco	Maria Francisca Vizgarra	Picada 8
Arbol Blanco	Nelberto Mansilla	Picada 8
Berlin	Angel Ebelio Taboada	Azurduy
Camboriú	Juan Pablo Mansilla	Picada 8
El Siñuelito	Bienvenido Gomez	Picada 8
La Guarida	Juan Gustavo Campos	Picada 8
La Guarida	Segundo Chávez	Picada 8
La Guarida	Daniel Pérez	Picada 8
La Guarida	Abel Enrique Bizgarra	Picada 8
La Invernada	Natividad Jesús Galván	Azurduy
La Invernada	Ruben Galván	Azurduy
La Vid	Verónica Vizgarra	Azurduy
Las Lilas	Mercedes Taboada	Azurduy
Luján	Hermenegildo Erén	Picada 8

Malvinas	Hilario Vizgarra	Picada 8
Malvinas	Otilio Vizgarra	Picada 8
Malvinas	Jorge Vizgarra	Picada 8
Malvinas	Fermin Vizgarra	Picada 8
Malvinas	Raúl Vizgarra	Picada 8
Picaflor	Poblo Andres Erén	Azurduy
Rincón	Carlos Felipe Campos	Azurduy
Rincón	Orlando Campos	Azurduy
Rincón	Félix Narciso Campos	Azurduy
San Ignacio	José Lorenzo Correa	Picada 8
San Ramon	Eusebio Landriel	Azurduy
Sta. Rita	Domingo Argañaraz	Picada 8

PLANILLAANEXA II A LA DISPOSICIÓN N°

Circuito Taco Pozo este

Paraje	Nombre y Apellido	Circuito acopio
Baguales	Carlos Palomo	este
Brasil	Ramón Enriquez	oeste
Chiva Mora	Blanca Lilia Rojas	este
Chiva Mora	Carlos Ángel Vizgarra	este
El Carmen	Teresa de Jesús Gómez	norte
El Invento	Elba Barsena	norte
El Milagro	Ramón Palomo	este
El Olivo	Francisco Burgos	norte
Juramento	Víctor Hugo Cuellar	norte
La Pobreza	Darío Astorga	norte
Las Breñas	Desalín Orquera	oeste
Las Breñas	Hipólito del C. Palomo	oeste
Lumbrera	Ramón Gerardo Campos	norte
Nva. Esperanza	Raquel Elisa Rojas	norte
Primavera	Juana Leonarda Palomo	este
Primavera	Elbio Palomo	este
San Cayetano	Pío Belindo Baloy Ruiz	este
San José (Or)	Julio Ariel Roquera	oeste
San José (Pz)	Ramón Emiliano Pérez	norte
San Marcos	Gustavo Rodolfo Silva	este
San Pablo	Ramona Antonia Palomo	norte
San Roque	Marcos Eduardo Frías	oeste
Santa Lucía	Guillermina Gomez	norte
Tesoro	Pablo de la Cruz Cuellar	norte
Tradición	Agustina Belinda Campos	norte

PLANILLAANEXA III A LA DISPOSICIÓN N°

Circuito Taco Pozo oeste

Paraje	Nombre y Apellido	Circuito acopio
El Milagro	Víctor Medardo Rojas	oeste
El Porvenir (Rjs)	Julio Dante Rojas	oeste
Flor de Mayo	Tomás Campos	oeste
Graciela	María Damacena Yanacón	oeste
Graciela	Rosalío Eleuterio Garnica	oeste
La Reducción	Jesús Timoteo Campos	oeste
Rincón	Carlos Roberto Enríquez	oeste
San Juan	Carlos María Garnica	oeste
Santa Teresa	Nicolás Tolentino Campos	oeste
Sauzal	Rodolfo Eleuterio Enriquez	oeste
Tres Pozos	Rogelio Ermeldo Campos	oeste

Dr. Jorge Omar Francia

Director de Fauna, Parques y Ecol.

s/c.

E:23/1/09

EDICTOS

EDICTO.- La Sra. Juez Suplente Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de P. Roque Saénz Peña, Chaco, Dra. Mariel N. Maldonado: en autos caratulados: **"Pauluka Carlos Oscar s/Cancelación Judicial de Cheque"**, Expte. N° 2348, Año 2008, Sec. N° 2. Por el presente hace saber la resolución recaída en autos que dice Pcia. Roque Saénz Peña, 03 de Diciembre de 2008. **Autos y Vistos: ... Resuelvo:** 1) Ordenar la cancelación del cheque correspondiente a la cuenta bancaria N°000111-02 a nombre de CONSORCIO CAMIONERO N° 68 NUEVO

BANCO DEL CHACO S.A.; perteneciente al cheque Serie A N° 06726830. II) Publíquese edictos por el término de quince días en diario de mayor circulación y en el Boletín Oficial, de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 5 y 65 Ley 24452, modificada por Ley 24760 y normativa reglamentaria. Transcurridos los cuales, sin oposición y firme que quedare el auto, se notificará al Banco indicado a sus efectos IV) Insértese copia de la presente en el expediente. Notifíquese. Regístrese. Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, 03 de Diciembre de 2008. Fdo. Dra. Mariel N. Maldonado.

Dra. María del Carmen Romero
Secretaria de trámite

R.N° 133.354 E:24/12 V:26/1/09

EDICTO.- El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, a cargo del Dr. Sicoli Jorge Silvio, Secretaría N° 5, a cargo de la Dra. María Virginia Villarroel, sito en Av. Callao 635, Piso 6° de la Capital Federal, informa por cinco días que con fecha 1 de diciembre de 2008 se ha decretado la quiebra de LA INTERNACIONAL EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA, cuyo contrato Constitutivo de Sociedad fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 12 de marzo de 1971 bajo el N° 754, al Folio 318 del Libro 73, Tomo A de Estatutos Nacionales de Sociedades Anónimas, con domicilio en La Rioja 55 de Capital Federal, CUIT es 30-54622445-3, Síndico designado Estudio Stolkner y Asociados, domiciliado en Av. Córdoba 1367, Piso 9° Oficina "41", Capital Federal, quien recibirá las verificaciones de crédito hasta el día 27 de marzo de 2009 en el horario de 12:00 a 18:00 horas, el informe art. 35 de la L.C.Q. se presentará el día 14 de mayo de 2009, y el del art. 39 de la L.C.Q. el día 29 de junio de 2009. Se intima a la fallida a cumplir con los arts. 86 y 106 L.C. debiendo poner todos sus bienes a disposición del Juzgado en forma apta para que los funcionarios del concurso puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos y a entregar al síndico los libros y demás documentación comercial y a constituir domicilio procesal en autos dentro de las 48 horas desde la última publicación de edictos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Asimismo, se intima a los terceros para que entreguen al síndico los bienes del fallido. Buenos Aires, 29 de Diciembre de 2008.

María Virginia Villarroel
Secretaria

s/c. E:14/1 V:23/1/09

EDICTO.- El Dr. Oscar B. Sudria, Juez de Ejecución Penal y Transición de la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, hace saber que respecto de Chico, Jorge Daniel, alias "Tuni", D.N.I. N° 30.714.268, argentino, soltero, de ocupación jornalero, domiciliado en Lote 38 - Colonia Aborigen, Quitilipi, hijo de Dionicio Chico y de Regina Lopez, nacido el 9 de julio de 1982, en los autos caratulados "**Chico Jorge Daniel s/Ejecución de Pena**", Expte. N° 112/07, por Resolución del día de la fecha se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: "Presidencia Roque Sáenz Peña, 09 de enero de 2009. Autos y Vistos: ...; Considerando: ...; Resuelvo: I) ... II) Declarar Rebelde en la presente causa a Jorge Daniel Chico, ya filiado, y Ordenar su Inmediata Detención, quien capturado que fuere deberá ser puesto a disposición de este Tribunal, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 84 y ccdtes. del C.P.P., Disponiéndose que en caso de no ser habido, se inserte su pedido de captura en la Orden del

Día Policial, solicitando la remisión de un ejemplar de la misma para ser agregado en autos. Notifíquese. Fdo.: Dr. Oscar B. Sudria - Juez; Dra. Karina L. Barlasini Rueda - Secretaria de Feria". Pcia. Roque Sáenz Peña, 09 de enero de 2009.

Dra. Karina L. Barlasini Rueda
Secretaria de Feria

s/c. E:19/1 V:28/1/09

EDICTO.- El Sr. Miguel H. Cardozo, Juez Titular del Juzgado de Paz de la localidad de Santa Sylvina, Chaco, Tercera Circunscripción Judicial, sito en calle Sarmiento s/N°, cita por tres (3) y emplaza por treinta días, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados "**Taborda Luisa y Sosa Andrés Avelino s/Juicio Sucesorio**", Expte. N° 250 - F° 152 - Año 2007. Publíquese por 3 (tres) veces, Secretaría. Santa Sylvina, Chaco, 13 de septiembre de 2007.

Silvana D. Gallardo Nicoloff
Secretaria

R.N° 133.437 E:21/1 V:26/1/09

EDICTO.- La Sra. Mirna Del Valle Romero, Juez del Juzgado de Paz - Categoría Especial de la Primera Nominación de Resistencia - Chaco, sito en calle Brown N° 249 1° Piso, cita por tres veces (3) y emplaza por treinta (30) días, a todos los herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario de los causantes don Esteban Torcuato Avalos, D.N.I. N° 5.714227 y doña Domiciana Justa Lezcano de Avalos, D.N.I. N° 6.581.660, para que se presenten en los autos caratulados: "**Avalos, Esteban Torcuato y Lezcano de Avalos, Domiciana Justa s/Juicio Sucesorio Ab Intestato**" Expte. N° 1120/00, bajo apercibimiento de ley Resistencia, 14 de diciembre del 2008. Dra. María R. Pedrozo - Secretaría 2 Juzgado de Paz - Categoría Especial de la Primera Nominación. Rcia., 22 de diciembre de 2008.

Dra. María Ofelia Vaccari
Secretaria

R.N° 133.435 E:21/1 V:26/1/09

EDICTO.- Dra. María Teresa Varela, Juez de lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Resistencia, con domicilio en Avda. Laprida N° 33 - Torre I - Planta Baja de esta ciudad, cita por dos (2) días, al señor Vianello, Carlos Ariel, para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "**HSBC Bank Argentina S.A. c/ Vianello Carlos Ariel s/Ejecutivo**", Expte. N° 7242/07, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes para que los represente en autos. Secretaría N° 1. Dra. Cordón. Resistencia, 17 de diciembre de 2008.

Dra. Alba Graciela Cordón
Abogada/Secretaria

R.N° 133.434 E:21/1 V:23/1/09

EDICTO.- La Dra. Sonia B. Schulz de Papp, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Villa Angela, Chaco, cita por tres (3) días y emplaza por treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Petronila Marina Jara de Guergoff Pecherincoff a efectos de que se presenten a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Autos: "**Jara de Guergoff Pecherincoff Petronila Marina s/Juicio Sucesorio**", Expte. N° 1410 - año 2008 - Secretaría N° 2. Villa Ángela, 17 de diciembre de 2008.

Dra. Laura V. Buyatti
Abogada/Secretaria

R.N° 133.443 E:23/1 V:28/1/09

LICITACIONES

INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

CONVENIO CON EL MINISTERIO ECONOMÍA,
PRODUCCIÓN Y EMPLEO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/08

Obra: Refacción Integral del 1° Piso del Edificio Cosecha de Presidencia Roque Sáenz Peña - Chaco
Presupuesto Oficial: 450.000.00 - **Plazo de Obra:** tres (3) meses

Valor de Pliego: \$ 1.000.

Venta de Pliegos: A partir del 19 de enero de 2009 y hasta 3 días antes de la fecha de presentación, en Gerencia Operativa del I.P.D.U.V. - Av. Sarmiento 1.855

Retirar Pliegos: Gerencia Operativa del I.P.D.U.V.

Fecha de Presentación de Ofertas: Hasta el 09 de febrero de 2009 hasta las 8:00 hs. en Mesa de Entradas y Salidas del I.P.D.U.V.

Fecha y lugar de Apertura de Ofertas: El 09 de febrero de 2009 a las 11:30 hs. en Gerencia Operativa del I.P.D.U.V.

Consultas y Aclaraciones: Gerencia Operativa del I.P.D.U.V. hasta 3 días corridos antes de la fecha de Apertura.

Información vía INTERNET: //ipduv.chaco.gov.ar - www.chaco.gov.ar/ipduv

*Gobierno del Pueblo de la Provincia del Chaco
Es tiempo de crecer*

s/c. E:19/1 V:23/1/09

INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

CONVENIO CON LOS MINISTERIOS DE EDUCACIÓN CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS,

SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/08

Obra: Remodelación Integral, Refacción y Ampliación del Domo del Centenario - Resistencia

Presupuesto Oficial: 2.921.000.00 - **Plazo de Obra:** seis (6) meses

Valor de Pliego: \$ 3.000.

Venta de Pliegos: A partir del 20 de enero de 2009 y hasta 3 días antes de la fecha de presentación, en Gerencia Operativa del I.P.D.U.V. - Av. Sarmiento 1.855

Retirar Pliegos: Gerencia Operativa del I.P.D.U.V.

Fecha de Presentación de Ofertas: Hasta el 09 de febrero de 2009 hasta las 8:00 hs. en Mesa de Entradas y Salidas del I.P.D.U.V.

Fecha y lugar de Apertura de Ofertas: El 09 de febrero de 2009 a las 12:00 hs. en Gerencia Operativa del I.P.D.U.V.

Consultas y Aclaraciones: Gerencia Operativa del I.P.D.U.V. hasta 3 días corridos antes de la fecha de Apertura.

Información vía INTERNET: //ipduv.chaco.gov.ar - www.chaco.gov.ar/ipduv

*Gobierno del Pueblo de la Provincia del Chaco
Es tiempo de crecer*

s/c. E:19/1 V:23/1/09

INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

CONVENIO CON LOS MINISTERIOS CONVENIO CON LOS
MINISTERIOS DE SALUD PÚBLICA Y ECONOMÍA,

PRODUCCIÓN Y EMPLEO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 06/08

Obra: Restauración Para Edificio de Equinoterapia y Labores de Apoyo de la Fundación San Jorge - Puerto Tirol - Departamento Libertad

Presupuesto Oficial: 2.309.759.09 - **Plazo de Obra:** cuatro (4) meses

Valor de Pliego: \$ 2.500.

Venta de Pliegos: A partir del 19 de enero de 2009 y

hasta 3 días antes de la fecha de presentación, en Gerencia Operativa del I.P.D.U.V. - Av. Sarmiento 1.855

Retirar Pliegos: Gerencia Operativa del I.P.D.U.V.

Fecha de Presentación de Ofertas: Hasta el 09 de febrero de 2009 hasta las 8:00 hs. en Mesa de Entradas y Salidas del I.P.D.U.V.

Fecha y lugar de Apertura de Ofertas: El 09 de febrero de 2009 a las 12:45 hs. en Gerencia Operativa del I.P.D.U.V.

Consultas y Aclaraciones: Gerencia Operativa del I.P.D.U.V. hasta 3 días corridos antes de la fecha de Apertura.-

Información vía INTERNET: //ipduv.chaco.gov.ar - www.chaco.gov.ar/ipduv

*Gobierno del Pueblo de la
Provincia del Chaco
Es tiempo de crecer*

s/c. E:19/1 V:23/1/09

PROVINCIA DEL CHACO SECRETARÍA GENERAL

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN - GOBERNACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/09

Objeto: referente a la provisión de mil (1.000) tarjeteros de metal, baño plateado, con grabado de caja y logo institucional, por un monto estimado de pesos cuarenta mil (\$ 40.000,00).

Venta de pliegos: Dirección de Administración-Gobernación, sita en Marcelo T. de Alvear N° 145-9° Piso-Edificio "B"-Resistencia-Chaco.

Apertura: 05 de Febrero de 2009 a las 09 horas en la Dirección de Administración-Gobernación, sita en Marcelo T. de Alvear N° 145-9° Piso-Edificio "B"-Resistencia-Chaco.

Presupuesto oficial: Pesos cuarenta mil (\$ 40.000,00).
Precio del pliego: Pesos cincuenta (\$ 50,-) en Estampilla Provincial.

Para intervenir en la presente Licitación, el oferente deberá presentar Constancia de Inscripción (Original) en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco, actualizada al mes de la apertura de la Licitación.

Graciela B. Miranda

Jefe Dpto. Contable - a/c. Dirección Administración

s/c. E:21/1 V:30/1/09

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS MÁS ESCUELAS

Programa de apoyo de mejoramiento de la equidad

educativa - PROMEDU - BID 1966 OC-AR

PROMEDU anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de 58 escuelas. El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) accedió a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de las obras correspondientes al citado PROGRAMA mediante el Préstamo N° 1966 OC-AR. En el marco se invita a empresas constructoras elegibles, a presentar ofertas para la construcción de edificios escolares nuevos en las Provincias y con los alcances que se indican mas abajo. Las Licitaciones se efectúan de acuerdo con las políticas para la Adquisición de Bienes y Obras del BID, está abierto a todos los oferentes de países elegibles. Los interesados podrán obtener información y revisar los pliegos y adquirirlas contra el pago de una suma no reembolsable, en las unidades locales que se indican. Los pliegos podrán consultarse también en el sitio Web: www.700escuelas.gov.ar. Principal requisito de calificación: Inscriptos en RNCOP capacidad de contratación indicada; no inscriptos: superficies construida y capacidad según VAD. Las ofertas se entregarán en los lugares y fechas indicados y serán abiertas en el lugar y fecha consignadas en

presencia de los representantes de los oferentes que decidan asistir. Las Ofertas tardías se devolverán sin abrir.

LICITACION PÚBLICA N° 013/09

Escuela Primaria N° 176

La Escondida - Departamento General Dónovan

Presupuesto Oficial: \$ 3.585.304,15

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses

Recepción de ofertas hasta: 18/02/2009 - 09,30 hs

Apertura de ofertas: 18/02/2009 - a las 10,00 hs

Valor del pliego: \$ 700.

Principales Requisitos Calificatorios

Capacidad de contratación: \$ 7.170.608

Acreditar superficie construida de: 3.120 m²

Venta de Pliegos y Consultas: Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología – Subsecretaría de Infraestructura Escolar – Gobernador Bosch N° 99 – Resistencia – Chaco.

Lugar de Apertura: Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología – Subsecretaría de Infraestructura Escolar – Gobernador Bosch N° 99 – Resistencia – Chaco.

UES I Hipólito Yrigoyen 460 - 4P - Tel (011) 4342-8444

Ministerio de Educación

www.700escuelas.gov.ar

Ministerio de Planificación Federal,

Inversión Pública y Servicios

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

PROVINCIA DEL CHACO

Téc. César Gabriel Lemos

Coordinador Ejecutivo - U.O.I. Chaco

s/c.

E:23/1 V:28/1/09

**PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS
MÁS ESCUELAS**

**Programa de apoyo de
mejoramiento de la equidad
educativa – PROMEDU – BID 1966 OC-AR**

PROMEDU anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de 58 escuelas. El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) accedió a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de las obras correspondientes al citado PROGRAMA mediante el Préstamo N° 1966 OC-AR. En el marco se invita a empresas constructoras elegibles, a presentar ofertas para la construcción de edificios escolares nuevos en las Provincias y con los alcances que se indican mas abajo. Las Licitaciones se efectúan de acuerdo con las políticas para la Adquisición de Bienes y Obras del BID, está abierto a todos los oferentes de países elegibles. Los interesados podrán obtener información y revisar los pliegos y adquirirlos contra el pago de una suma no reembolsable, en las unidades locales que se indican. Los pliegos podrán consultarse también en el sitio Web: www.700escuelas.gov.ar. Principal requisito de calificación: Inscriptos en RNCOP capacidad de contratación indicada; no inscriptos: superficies construida y capacidad según VAD. Las ofertas se entregarán en los lugares y fechas indicados y serán abiertas en el lugar y fecha consignadas en presencia de los representantes de los Oferentes que decidan asistir. Las ofertas tardías se devolverán sin abrir.

LICITACION PÚBLICA N° 014/09

Escuela Primaria N° 698

Resistencia - Departamento San Fernando

Presupuesto Oficial: \$ 4.335.605,80

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses

Recepción de ofertas hasta: 18/02/2009 - 10,30 hs

Apertura de ofertas: 18/02/2009 - a las 11,00 hs

Valor del pliego: \$ 800.

Principales Requisitos Calificatorios

Capacidad de contratación: \$ 8.671.212

Acreditar superficie construida de: 4.276 m²

Venta de Pliegos y Consultas: Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología – Subsecretaría de Infraestructura Escolar – Gobernador Bosch N° 99 – Resistencia – Chaco.

Lugar de Apertura: Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología – Subsecretaría de Infraestructura Escolar – Gobernador Bosch N° 99 – Resistencia – Chaco.

UES I Hipólito Yrigoyen 460 - 4P - Tel (011) 4342-8444

Ministerio de Educación

www.700escuelas.gov.ar

Ministerio de Planificación Federal,

Inversión Pública y Servicios

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

PROVINCIA DEL CHACO

Téc. César Gabriel Lemos

Coordinador Ejecutivo - U.O.I. Chaco

s/c.

E:23/1 V:28/1/09

PROVINCIA DEL CHACO

PODER EJECUTIVO

DIRECCION DE ADMINISTRACION-GOBERNACION

LICITACION PUBLICA N° 08/09

Objeto: referente a la provisión de mil (1.000) lapiceras con caja de madera y grabado escudo institucional, con destino a la Dirección de Ceremonial y Protocolo, por un monto estimado de pesos sesenta mil (\$ 60.000,00).

Venta de pliegos: Dirección de Administración-Gobernación, sita en Marcelo T. de Alvear N° 145-9° Piso-Edificio "B"- Resistencia-Chaco.

Apertura: 09 de Febrero de 2009 a las 09 horas en la Dirección de Administración-Gobernación, sita en Marcelo T. de Alvear N° 145-9° Piso-Edificio "B"-Resistencia-Chaco.

Presupuesto oficial: Pesos sesenta mil (\$ 60.000,00).

Precio del pliego: Pesos cincuenta (\$ 50,-) en Estampilla Provincial.

Para intervenir en la presente Licitación, el oferente deberá presentar Constancia de Inscripción (Original) en el Registro de Poveedores de la Provincia del Chaco, actualizada al mes de la apertura de la Licitación.

Graciela B. Miranda

Jefe Dpto. Contable

Dirección de Administración

s/c.

E:23/1 V:2/2/09

PROVINCIA DEL CHACO

SECRETARIA GENERAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION-GOBERNACION

LICITACION PUBLICA N° 09/09

(SISTEMA DE COMPRAS)

Objeto: referente a la adquisición de once mil (11.000) litros de nafta súper en vales de diez (10) litros cada uno, con destino a los vehículos del Área de la Gobernación, por una suma de pesos cuarenta y tres mil (\$ 43.000,00).

Venta de pliegos: Dirección de Administración-Gobernación, sita en Marcelo T. de Alvear N° 145-9° Piso-Edificio "B" - Resistencia-Chaco.

Apertura: 28 de Enero del 2009 a las 09 horas en la Dirección de Administración-Gobernación, sita en Marcelo T. de Alvear N° 145-9° Piso-Edificio "B"-Resistencia-Chaco.

Presupuesto oficial: Pesos cuarenta y tres mil (\$ 43.000,00).

Precio del pliego: Pesos cincuenta (\$ 50,-) en Estampilla Provincial.

Graciela B. Miranda

Jefe Dpto. Contable

Dirección de Administración

s/c.

E:23/1 V:2/2/09

LLAMADO A LICITACIONES PUBLICAS PARA LA EJECUCION DE 2095 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN 68 LOCALIDADES DE LA PROVINCIA DEL CHACO

Presupuesto Total General de \$ 177.602.500,00.-

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas
Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Presidencia de la Nación
Argentina
un país en serio

NOTA IMPORTANTE: El I.P.D.U.V. por Resolución N° 1221/41/2008, deja sin efecto los llamados de las Licitaciones Públicas N°: 09/08; 10/08; 11/08; 12/08; 13/08; 14/08 y 15/08 del PROGRAMA FEDERAL PLURIANUAL de CONSTRUCCION de VIVIENDAS

RECONVERSION DEL PROGRAMA FEDERAL PLURIANUAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS

LICITACION PUBLICA N° 01/2009

«Construcción de 210 viviendas, Infraestructura y Obras Complementarias en 6 localidades de la Región Centro Chaqueña» con un Presupuesto Oficial Tope de \$ 17.808.000,00.-

LOCALIDAD	GRUPO Y CANTIDAD VIVIENDAS	NOMENCLATURA CATASTRAL	PRESUPUESTO OFICIAL TOPE	PLAZO DE OBRA
COLONIA ELISA: 25 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	1a - 10 viv.	Circ.I - Sec. C Pc. 5	\$ 838.000,00	5 meses
	1b - 15 viv.		\$ 1.253.000,00	6 meses
LAS GARCITAS: 25 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	2a - 10 viv.	Circ.II - Sec. A - Mz. 21 Pc. 4 a 10, 29 y 30 Mz. 29 - Pc. 4 a 10 Mz. 59 - Pc. 8 Mz. 62 - Pc. 6 a 13	\$ 838.000,00	5 meses
	2b - 15 viv.		\$ 1.253.000,00	6 meses
MACHAGAI: 50 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	3a - 25 viv.	Circ.XVII - Sec. B Ch. 22 - Mz. 4 Circ.I - Sec. B Qta. 42 - Mz. 6, 7 y 8	\$ 2.091.000,00	6 meses
	3b - 25 viv.		\$ 2.091.000,00	6 meses
PRESIDENCIA DE LA PLAZA	4 - 15 viv.	Circ.I - Sec. A Mz. 123 - Pc. 1 a 8 Circ.I - Sec. B - Qta. 60 Pc. 25 a 31	\$ 1.253.000,00	6 meses
QUITILUPI: 50 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	5a - 25 viv.	A proveer por el Oferente	\$ 2.216.000,00	6 meses
	5b - 25 viv.		\$ 2.216.000,00	6 meses
VILLA BERTHET: 45 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	6a - 20 viv.	Circ.I - Sec. D - Mz. 10	\$ 1.668.000,00	6 meses
	6b - 25 viv.	Circ.I - Sec. D - Qta. 24 NE - Pc. 1 y 2 - Mz. 6 Pc. 2 (parte)	\$ 2.091.000,00	6 meses

LICITACION PUBLICA N° 02/2009

«Construcción de 175 viviendas, Infraestructura y Obras Complementarias en 7 localidades de la Región Impenetrable» con un Presupuesto Oficial Tope de \$ 14.774.500,00.-

LOCALIDAD	GRUPO Y CANTIDAD VIVIENDAS	NOMENCLATURA CATASTRAL	PRESUPUESTO OFICIAL TOPE	PLAZO DE OBRA
EL ESPINILLO	1 - 10 viv.	Circ.IX - Sec. D Pc. 622 (parte)	\$ 838.000,00	5 meses
EL SAUZALITO: 20 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	2a - 10 viv.	Circ. II - Sec. C Pc. 387 (parte)	\$ 838.000,00	5 meses
	2b - 10 viv.		\$ 838.000,00	5 meses
FUERTE ESPERANZA: 20 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	3a - 10 viv.	Circ. IV - Sec. A Mz. 17 - Pc. 1	\$ 838.000,00	5 meses
	3b - 10 viv.	Circ. IV - Sec. A Mz. 45 - Pc. 9 a 17	\$ 838.000,00	5 meses
JUAN JOSE CASTELLI: 45 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	4a - 20 viv.	A proveer por el Oferente	\$ 1.743.000,00	6 meses
	4b - 25 viv.	Circ.I - Sec. C - Mz. 03 - Pc. 1 a 16	\$ 2.091.000,00	6 meses
MIRAFLORES: 25 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	5a - 10 viv.	Circ. VIII - Sec. A Mz. 67 - Pc. 1 y 2	\$ 838.000,00	5 meses
	5b - 15 viv.		\$ 1.253.000,00	6 meses
MISION NUEVA POMPEYA	6 - 10 viv.	Circ.V - Mz. 42 (parte)	\$ 838.000,00	5 meses
TRES ISLETAS: 45 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	7a - 20 viv.	Circ.I - Sec. C - Qta. 50 - Mz. 4 Pc. 1 a 3, 14 a 18 y 20 a 28	\$ 1.668.000,00	6 meses
	7b - 25 viv.	A proveer por el Oferente	\$ 2.153.500,00	6 meses

LICITACION PUBLICA N° 03/2009

«Construcción de 240 viviendas, Infraestructura y Obras Complementarias en 8 localidades de la Región Centro Oeste» con un Presupuesto Oficial Tope de \$ 20.064.000,00.-

LOCALIDAD	GRUPO Y CANTIDAD VIVIENDAS	NOMENCLATURA CATASTRAL	PRESUPUESTO OFICIAL TOPE	PLAZO DE OBRA
AVIA TERAI	1 - 15 viv.	Circ. I - Sec. B Qta. 44 (parte)	\$ 1.253.000,00	6 meses
CAMPO LARGO	2 - 15 viv.	Circ. IX - Sec. B Qta. 30 - Mz. 2 (parte)	\$ 1.253.000,00	6 meses
CONCEPCION DEL BERMEJO 25 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	3a - 10 viv.	Circ. VIII - Sec. A Mz. 6 - Pc. 5 (parte)	\$ 838.000,00	5 meses
	3b - 15 viv.	Circ. VIII - Sec. B Qta. 18 - Mz. 2 - Pc. 1	\$ 1.253.000,00	6 meses
LOS FRENTONES: 20 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	4a - 10 viv.	Circ. VI - Sec. B Mz. 79 (parte)	\$ 838.000,00	5 meses
	4b - 10 viv.		\$ 838.000,00	5 meses
NAPENAY: 20 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	5a - 10 viv.	Circ. VI - Sec. A Mz. 7	\$ 838.000,00	5 meses
	5b - 10 viv.	Pc. 9, 10 y 11	\$ 838.000,00	5 meses
PAMPA DEL INFIERNO 25 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	6a - 10 viv.	Circ. J - Sec. C Ch. 19	\$ 838.000,00	5 meses
	6b - 15 viv.	Pc. 6 (Fracción)	\$ 1.253.000,00	6 meses
PCIA. ROQUE S. PEÑA 75 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	7a - 25 viv.	Circ. I - Sec. F Ch. 36 - Pc. 45	\$ 2.091.000,00	6 meses
	7b - 50 viv.		\$ 4.174.000,00	8 meses
TACO POZO 45 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	8a - 20 viv.	Circ. II - Pc. 417 Fracción Sector Sur	\$ 1.668.000,00	6 meses
	8b - 25 viv.	Circ. II - Pc. 489 Fracción Sector Norte	\$ 2.091.000,00	6 meses

LICITACION PUBLICA N° 04/2009

«Construcción de 285 viviendas, Infraestructura y Obras Complementarias en 8 localidades de la Región Sudoeste II» con un Presupuesto Oficial Tope de \$ 24.140.000,00.-

LOCALIDAD	GRUPO Y CANTIDAD VIVIENDAS	NOMENCLATURA CATASTRAL	PRESUPUESTO OFICIAL TOPE	PLAZO DE OBRA
CORZUELA: 45 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	1a - 20 viv.	Circ.I - Sec. B - Mz. 71 Pc. 5 (parte) - Mz. 60 Pc. 1 - Mz. 15	\$ 1.668.000,00	6 meses
	1b - 25 viv.		\$ 2.091.000,00	6 meses
CHARATA: 65 viviendas Distribuidas en 3 Grupos	2a - 20 viv.	A proveer por el Oferente	\$ 1.768.000,00	6 meses
	2b - 20 viv.		\$ 1.768.000,00	6 meses
	2c - 25 viv.		\$ 2.216.000,00	6 meses
CHOROTIS: 25 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	3a - 10 viv.	Circ. II - Sec. A Mz. 8 y 16	\$ 838.000,00	5 meses
	3b - 15 viv.		\$ 1.253.000,00	6 meses
GANCEDO: 30 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	4a - 10 viv.	Circ. XXII - Sec. A Mz. 17	\$ 838.000,00	5 meses
	4b - 20 viv.		\$ 1.668.000,00	6 meses
GRAL. CAPDEVILA: 25 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	5a - 10 viv.	Circ. XVII - Sec. A - Mz. 2 Pc. 7 a 14 - Mz. 10 - Pc. 8 Mz. 11 - Pc. 10 (parte)	\$ 838.000,00	5 meses
	5b - 15 viv.		\$ 1.253.000,00	6 meses
GRAL. PINEDO: 25 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	6a - 10 viv.	Circ. I - Sec. C Qta. 33 - Mz. 3 (parte)	\$ 838.000,00	5 meses
	6b - 15 viv.		\$ 1.253.000,00	6 meses
HERMOSO CAMPO: 25 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	7a - 10 viv.	Circ. I - Sec. A Pc. 6	\$ 838.000,00	5 meses
	7b - 15 viv.		\$ 1.253.000,00	6 meses
LAS BREÑAS: 45 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	8a - 20 viv.	Circ. I - Sec. C Qta. 42 (parte)	\$ 1.668.000,00	6 meses
	8b - 25 viv.		\$ 2.091.000,00	6 meses

LICITACION PUBLICA N° 05/2009

«Construcción de 235 viviendas, Infraestructura y Obras Complementarias en 9 localidades de la Región Norte» con un Presupuesto Oficial Tope de \$ 19.715.000,00.-

LOCALIDAD	GRUPO Y CANTIDAD VIVIENDAS	NOMENCLATURA CATASTRAL	PRESUPUESTO OFICIAL TOPE	PLAZO DE OBRA
CAPITAN SOLARI: 25 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	1a - 10 viv.	Circ. IV - Sec. A Mz. 54 - Pc. 1 a 16 y Mz. 55 - Pc. 1 - 2 y 4 a 17	\$ 838.000,00	5 meses
	1b - 15 viv.		\$ 1.253.000,00	6 meses
CIERVO PETISO: 25 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	2a - 10 viv.	Circ. XIV - Sec. A Mz. 15 - Pc. 16 a 18 Mz. 16 - Pc. 1 y 2	\$ 838.000,00	5 meses
	2b - 15 viv.		\$ 1.253.000,00	6 meses
COLONIAS UNIDAS: 20 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	3a - 10 viv.	Circ. III - Sec. B Pc. 3 (Parte)	\$ 838.000,00	5 meses
	3b - 10 viv.		\$ 838.000,00	5 meses
GRAL. SAN MARTIN: 50 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	4a - 25 viv.	Circ. II - Sec. D Pc. 10	\$ 2.091.000,00	6 meses
	4b - 25 viv.		\$ 2.091.000,00	6 meses
LA EDUVIGIS - SELVAS DEL RIO de ORO: 25 viv. Distribuidas en 2 Grupos	5a - 10 viv.	Circ. XXII - Sec. B Ch. 28 - Mz. 15 - Pc. 1 a 10	\$ 838.000,00	5 meses
	5b - 15 viv.		\$ 1.253.000,00	6 meses
LAGUNA LIMPIA: 20 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	6a - 10 viv.	Circ. X - Sec. A Mz. 24	\$ 838.000,00	5 meses
	6b - 10 viv.	Pc. 3 y 4 (parte)	\$ 838.000,00	5 meses
PAMPA ALMIRON: 20 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	7a - 10 viv.	A proveer por el Oferente	\$ 863.000,00	5 meses
	7b - 10 viv.		\$ 863.000,00	5 meses
PAMPA DEL INDIJO: 20 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	8a - 10 viv.	Circ. III - Sec. D Ch. 80 - Qta. 18	\$ 838.000,00	5 meses
	8b - 20 viv.		\$ 1.668.000,00	6 meses
PRESIDENCIA ROCA: 20 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	9a - 10 viv.	Circ. VI - Sec. A Mz. 1 - Pc. 2 y 3	\$ 838.000,00	5 meses
	9b - 10 viv.		\$ 838.000,00	5 meses

LICITACION PUBLICA N° 06/2009

«Construcción de 245 viviendas, Infraestructura y Obras Complementarias en 8 localidades de la Región UMDESCH» con un Presupuesto Oficial Tope de \$ 20.549.500,00.-

LOCALIDAD	GRUPO Y CANTIDAD VIVIENDAS	NOMENCLATURA CATASTRAL	PRESUPUESTO OFICIAL TOPE	PLAZO DE OBRA
CORONEL DU GRATY: 45 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	1a - 20 viv.	Circ. II - Sec. E - Qta. 39 Mz. 21 Pc. 1 a 20	\$ 1.668.000,00	6 meses
	1b - 25 viv.	Circ. II - Sec. E - Qta. 39 - Mz. 22 Pc. 1 a 18	\$ 2.091.000,00	6 meses
ENRIQUE URIEN: 25 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	2a - 10 viv.	Circ. III - Sec. A Mz. 52 (parte)	\$ 838.000,00	5 meses
	2b - 15 viv.		\$ 1.253.000,00	6 meses
LA CLOTILDE: 25 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	3a - 10 viv.	Circ. IV - Sec. B Mz. 15 y Mz. 35 (parte)	\$ 838.000,00	5 meses
	3b - 15 viv.		\$ 1.253.000,00	6 meses
LATIGRA	4 - 10 viv.	Circ. V - Sec. A Pc. 18 (parte)	\$ 838.000,00	5 meses
SAMUHU: 20 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	5a - 10 viv.	Circ. VII - Sec. A Mz. 42 - Pc. 1	\$ 838.000,00	5 meses
	5b - 10 viv.		\$ 838.000,00	5 meses
SAN BERNARDO: 25 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	6a - 10 viv.	A proveer por el Oferente	\$ 863.000,00	5 meses
	6b - 15 viv.		\$ 1.290.500,00	6 meses
SANTA SYLVINA: 45 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	7a - 20 viv.	Circ. I - Sec. B Qta. 16 - Pc. 61 (parte)	\$ 1.668.000,00	6 meses
	7b - 25 viv.		\$ 2.091.000,00	6 meses
VILLA ANGELA: 50 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	8a - 25 viv.	Circ. I - Sec. D Ch. 53 - Pc. 7 (parte)	\$ 2.091.000,00	6 meses
	8b - 25 viv.		\$ 2.091.000,00	6 meses

LICITACION PUBLICA N° 07/2009

«Construcción de 515 viviendas, Infraestructura y Obras Complementarias en 19 localidades de la Región Oriental Chaqueña» con un Presupuesto Oficial Tope de \$ 43.916.750,00.-

LOCALIDAD	GRUPO Y CANTIDAD VIVIENDAS	NOMENCLATURA CATASTRAL	PRESUPUESTO OFICIAL TOPE	PLAZO DE OBRA
BASAIL: 45 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	1a - 10 viv.	A proveer por el Oferente	\$ 863.000,00	5 meses
	1b - 15 viv.	Circ. II - Sec. A Mz. 10 - Pc. 12	\$ 1.253.000,00	6 meses
COLONIA BENITEZ: 25 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	2a - 10 viv.	A proveer por el Oferente	\$ 875.500,00	5 meses
	2b - 15 viv.		\$ 1.309.250,00	6 meses
COLONIA POPULAR	3 - 10 viv.	Circ. III - Sec. B - Ch. 96 Mz. 3 - Pc. 6 y 21 (parte)	\$ 838.000,00	5 meses
PUERTO BASTIANI	4 - 10 viv.	Circ. IV - Ch. 64 Pc. 27 (parte)	\$ 838.000,00	5 meses
COTE LAI: 20 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	5a - 10 viv.	Circ. II - Sec. A Mz. 24 (parte)	\$ 838.000,00	5 meses
	5b - 10 viv.	Mz. 25 (parte)	\$ 838.000,00	5 meses
CHARADAI: 25 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	6a - 10 viv.	A proveer por el Oferente	\$ 863.000,00	5 meses
	6b - 15 viv.		\$ 1.290.500,00	6 meses
GENERAL VEDIA: 20 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	7a - 10 viv.	A proveer por el Oferente	\$ 863.000,00	5 meses
	7b - 10 viv.		\$ 863.000,00	5 meses
ISLA DEL CERRITO: 20 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	8a - 10 viv.	A proveer por el Oferente	\$ 863.000,00	5 meses
	8b - 10 viv.		\$ 863.000,00	5 meses
LA ESCONDIDA: 65 viviendas Distribuidas en 3 Grupos	9a - 20 viv.		\$ 1.668.000,00	6 meses
	9b - 20 viv.	Circ. VII - Sec. D Pc. 66 (parte)	\$ 1.668.000,00	6 meses
	9c - 25 viv.		\$ 2.091.000,00	6 meses
LA LEONESA: 45 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	10a - 20 viv.	A proveer por el Oferente	\$ 1.718.000,00	6 meses
	10b - 25 viv.		\$ 2.153.500,00	6 meses
LA VERDE: 25 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	11a - 10 viv.	A proveer por el Oferente	\$ 863.000,00	5 meses
	11b - 15 viv.		\$ 1.290.500,00	6 meses
LAS PALMAS: 25 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	12a - 10 viv.	A proveer por el Oferente	\$ 863.000,00	5 meses
	12b - 15 viv.		\$ 1.290.500,00	6 meses
LAGUNA BLANCA: 25 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	13a - 10 viv.	Circ. III - Sec. C Ch. 28 - Pc. 7 (parte)	\$ 838.000,00	5 meses
	13b - 15 viv.		\$ 1.253.000,00	6 meses
LAPACHITO: 25 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	14a - 10 viv.	A proveer por el Oferente	\$ 863.000,00	5 meses
	14b - 15 viv.		\$ 1.290.500,00	6 meses
MAKALLE: 40 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	15a - 15 viv.	Circ. I - Sec. A Mz. 7	\$ 1.253.000,00	6 meses
	15b - 25 viv.		\$ 2.091.000,00	6 meses
MARGARITA BELEN: 25 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	16a - 10 viv.	A proveer por el Oferente	\$ 875.500,00	5 meses
	16b - 15 viv.		\$ 1.309.250,00	6 meses
PUERTO BERMEJO: 20 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	17a - 10 viv.	Circ. VI - Sec. C Pc. 4	\$ 838.000,00	5 meses
	17b - 10 viv.		\$ 838.000,00	5 meses
PUERTO EVA PERON: 20 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	18a - 10 viv.	Circ. VIII - Mz. 4 Sec. C - Pc. 5 a 24	\$ 838.000,00	5 meses
	18b - 10 viv.		\$ 838.000,00	5 meses
PUERTO TIROL: 45 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	19a - 20 viv.	A proveer por el Oferente	\$ 1.743.000,00	6 meses
	19b - 25 viv.		\$ 2.184.750,00	6 meses

LICITACION PUBLICA N° 08/2009

«Construcción de 190 viviendas, Infraestructura y Obras Complementarias con provisión de terreno en 3 localidades de la Región METROPOLITANA» con un Presupuesto Oficial Tope de \$ 16.634.750,00.-

LOCALIDAD	GRUPO Y CANTIDAD VIVIENDAS	NOMENCLATURA CATASTRAL	PRESUPUESTO OFICIAL TOPE	PLAZO DE OBRA
BARRANQUERAS: 45 viviendas Distribuidas en 2 Grupos	1a - 20 viv.	A proveer por el Oferente	\$ 1.768.000,00	6 meses
	1b - 25 viv.		\$ 2.216.000,00	6 meses
FONTANA: 120 viviendas Distribuidas en 3 Grupos	2a - 20 viv.	A proveer por el Oferente	\$ 1.743.000,00	6 meses
	2b - 50 viv.		\$ 4.361.500,00	8 meses
	2c - 50 viv.		\$ 4.361.500,00	8 meses
PUERTO VILELAS: 25 viviendas Distribuidas en 2 Grupos				

CONVOCATORIAS**CASA GABARDINI S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA**

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Enero de 2009 las 19:00 horas a realizarse en el local de Julio A. Roca N° 201, de Resistencia, Chaco, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de dos accionistas como escrutadores y para que firmen el Acta conjuntamente con el Presidente.
- 2) Consideración de la Memoria y Balance General del Ejercicio cerrado el 30 Septiembre 2008.
- 3) Destino de las ganancias del Ejercicio N° 42 (Art. 71 de la ley 19550).
- 4) Retribución de Directores (Art. 71 y 261 de la Ley 19550) Autorización a percibir anticipos.
- 5) Fijación del número de Directores y elección de los mismos.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento del artículo N° 238 de la Ley 19550, donde queda exceptuados de efectuar el depósito de sus acciones, por cuanto la Sociedad lleva libro de registro de Socios, mas no de cursar comunicación de asistencia para que se los inscriba en el libro de asistencia con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada y se pone a su conocimiento el Artículo N° 67 de la misma Ley que transcribimos a continuación:

"En la sede Social debe quedar copias del balance, del estado de resultado del ejercicio y del estado de evolución del patrimonio neto, y de notas, informaciones complementarias y cuadros anexos, a disposición de los socios o accionistas, con no menos de quince días de anticipación a su consideración por ellos.

Cuando corresponda, también se mantendrá a su disposición copia de la memoria del directorio o de los administradores y del informe de los síndicos".

Brizuela Arnaldo
Apoderado

R.N° 133.414 E:14/1 V:23/1/09

**CASA GABARDINI S.A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA**

Igualmente y de conformidad con la Ley y el Estatuto, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el mismo día, 28 de Enero de 2009 a continuación de la Asamblea General Ordinaria, a realizarse en el local de Julio A. Roca N° 201, de Resistencia, Chaco, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de dos accionistas como escrutadores y para que firmen el Acta conjuntamente con el Presidente.
- 2) Aumento del Capital Social y emisión de acciones clase "A" con derecho a cinco (5) votos que se aplicarán al pago de deudas de acuerdo al Art. 197 de la Ley 19.550 y a venta a los socios que deseen adquirirlas respetando el derecho de preferencia según Art. 194 de la ley de Sociedades Comerciales.

Brizuela Arnaldo
Apoderado

R.N° 133.415 E:14/1 V:23/1/09

TEMPLO EVANGÉLICO PENTECOSTÉS LA ROSA DE SARÓN DE ARGENTINA

— CENTRAL RESISTENCIA —

El Templo Evangélico Pentecostés La Rosa de Sarón de Argentina, Central en Rcia. Que la Comisión Directiva de la Iglesia Evangélica Pentecostés La Rosa de Sarón de Argentina comunica a sus asociados que con fecha 08-12-08 Sr. Lucio Omar Borda ha extraviado los libros de la Iglesia en la vía pública según expresado y la denuncia efectuada en la Comisaría Seccional 5ª de esta ciudad. Firman los responsables legales.

Francisco Martínez, Secretario
Lucio Omar Borda, Presidente

R.N° 133.440 E:23/1/09

CONTRATOS SOCIALES**SUPERMERCADO GÜIRALDES**

EDICTO.- Se hace saber por cinco días que se transfiere el Fondo de Comercio que gira con el nombre de "Supermercado Güiraldes", ubicado en calle Soldado Aguilera s/N°, Centro Comercial Barrio Güiraldes, de esta ciudad de Resistencia; Vendedora: Victorina Campos, argentina, soltera, D.N.I. N° 22.291.978, domiciliada en Manzana 3 - Quinta 2 - Departamento 007 - Barrio Güiraldes, de esta ciudad, Comprador: Gongye Bao, nacionalidad chino, casado, D.N.I. para extranjeros N° 94.044.922, domiciliado en calle Oncativo N° 1.366 de la ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires. Precio de venta: Dólares Estadounidenses sesenta mil (US\$ 60.000.-). Profesional interviniente: Gladys Ana Toledo de Belbey, Escribana Titular del Registro Notarial N° 38, de esta ciudad, ante quien se realizarán las oposiciones del caso en el domicilio sito en calle Córdoba N° 316, Resistencia, Chaco. Horario 16,30 a 20,30 hs.

Gladys A. Toledo de Belbey
Escribana

R.N° 133.432 E:19/1 V:28/1/09